



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

Prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales y la
afectación de principios procesales en un distrito judicial, 2021

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Obregon Ruiz, Elizabeth Milagros (orcid.org/0000-0003-2470-8524)

ASESOR:

Dr. Recalde Gracey, Andrés Enrique (orcid.org/0000-0003-3039-1789)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas
y formas del fenómeno criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TRUJILLO – PERÚ

2022

Dedicatoria

A Nuestro Padre Dios por la luz y guía en mi vida.

A mis padres Florentino y Melva por ser mi constante inspiración.

Elizabeth Milagros

Agradecimiento

A mi Asesor, de tesis Dr. Recalde Gracey Andrés Enrique, por haberme brindado la guía necesaria para el desarrollo de mi tesis, compartiendo su experiencia y conocimiento científico.

A nuestros docentes de la Escuela de Posgrado Programa Académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, por la formación recibida.

A cada miembro de mi familia por ser mi constante apoyo para lograr mis objetivos.

Elizabeth Milagros

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	16
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	16
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	16
3.3. Escenario de estudio.....	17
3.4. Participantes.....	17
3.5. Técnicas de instrumentos de recolección de datos.....	18
3.6. Procedimiento.....	18
3.7. Rigor científico.....	19
3.8. Método de análisis de datos.....	19
3.9. Aspectos éticos.....	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	21
V. CONCLUSIONES.....	84
VI. RECOMENDACIONES.....	85
REFERENCIAS.....	86
ANEXOS.....	92

Índice de tablas

Tabla 1: Codificación de los entrevistados.....	17
Tabla 2: Análisis de fuentes doctrinales.....	21
Tabla 3: Análisis de las fuentes normativas.....	26
Tabla 3: Análisis de jurisprudencia nacional.....	30
Tabla 4: Codificaciones, abierta, axial y selectiva.....	33
Tabla 5: Triangulación del marco doctrinario, marco legal y marco jurisprudencial.....	59
Tabla 6: Triangulación de resultados de entrevistas.....	62
Tabla 7: Matriz de Categorización Apriorística.....	92

Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo general determinar la manera en que la prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales afecta los principios procesales en un distrito judicial, 2021. Fue del tipo básica, de alcance explicativo, enfoque cualitativo y diseño de teoría fundamentada. El escenario de estudio estuvo conformado por especialistas en derecho penal y procesal penal. Se emplearon como técnicas la entrevista y el análisis documental, mientras que como instrumentos se hizo uso de una guía de entrevista y las fichas.

Se llegó a concluir que la prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales afecta los principios de igualdad ante la Ley, economía y celeridad procesal; pues dicha prohibición es una forma de demonizar a los sujetos por cometer un delito considerado grave, juzgándolos no por el delito que han cometido sino por la peligrosidad del mismo, desnaturalizándose el sentido y la efectividad del sistema penal, generando la realización de todas las actuaciones probatorias, lo que ocasiona evidentemente retardos y gastos de recursos en la administración de justicia de manera innecesaria, lo que a su vez no coadyuva con la prevención general de las penas, puesto que el índice delincucional no ha disminuido desde su vigencia.

Palabras clave: Prohibición de la conclusión anticipada, delitos sexuales, principios procesales.

Abstract

The general objective of this research was to determine the way in which the prohibition of early termination in sexual crimes affects the procedural principles in a judicial district, 2021. It was of the basic type, with an explanatory scope, qualitative approach and grounded theory design. The study scenario consisted of specialists in criminal law and criminal procedure. The structured and documentary analysis were used as techniques, while an interview guide and the files were used as instruments.

It was concluded that the prohibition of the anticipated conclusion in sexual crimes affects the principles of equality before the Law, economy and procedural speed; because said prohibition is a way of demonizing subjects for committing a crime considered serious, judging them not for the crime they have committed but for its dangerousness, distorting the meaning and effectiveness of the penal system, generating the performance of all actions evidence, which obviously causes unnecessary delays and expenditure of resources in the administration of justice, which in turn does not contribute to the general prevention of penalties, since the crime rate has not decreased since its validity.

Keywords: Prohibition of early termination, crimes of sexual, procedural principles.

I. INTRODUCCIÓN

Desde el año 1991 se ha llevado a cabo en Latinoamérica reformas en cuanto al proceso penal, como ha sido el caso de países como Argentina, Venezuela, Chile Paraguay, Bolivia, Ecuador, y Colombia, países que tuvieron como rasgo común el cambio de un sistema inquisitivo por uno acusatorio con rasgos adversariales, que se orientase al reconocimiento del proceso penal como un espacio donde las partes pueden enfrentarse de manera justa e igualitaria. No obstante, como bien a referido Meléndez (2014, p.84) dichos cambios estuvieron acompañados de un conjunto de mecanismos procesales que se orientaron a solucionar conflictos penales sin llegar a realizar el juicio oral, teniendo en consideración la tutela eficaz del imputado y víctima, así como la legitimidad del sistema judicial, que a su vez goza de una reducción de su carga procesal. Sin embargo, existieron posiciones en contra de este instituto procesal, que surgió como refiere Olivos (2019, p.5) en el proyecto de ley remitido por quien presidía el Poder Judicial y el Congreso en agosto de 2003, el mismo que fue aprobado y cuyo origen se inspiró en legislaciones procesales del Código Penal italiano y la Ley 38/2002 de España.

Bajo este contexto internacional, nuestro Código Procesal Penal del 2004, estableció mecanismos para simplificar el proceso y lograr obtener sentencias condenatorias, estando entre ellas la conclusión anticipada, con lo cual como señala Silva (2001, p.10) se realizaría una descarga procesal penal que evitaría demoras innecesarias, dotaría al sistema de mayor eficacia y celeridad; pues como sabemos nuestro proceso penal, se orienta de principios como máximas a seguir y respetar en el desenvolvimiento de la actividad procesal penal y en general del proceso, entre ellos los principios de igualdad, de celeridad y economía procesal; que encuentran su consagración en el Pacto de San José de Costa Rica del cual el Perú forma parte.

Sin embargo, como bien señala Segura (2020, p.1) al entrar en vigencia la Ley N° 30838 artículo 5° y la Ley N° 30963 el 18 de junio de 2019, se modificaron artículos del Código Penal sobre sanciones de la explotación sexual y sus modalidades, así como delitos conexos; precisándose en la Quinta Disposición Complementaria, la modificación del artículo 372° sobre conclusión anticipada,

prohibiéndosele al imputado la posibilidad de beneficiarse con la reducción de la pena cuando reconoce y acepta su responsabilidad penal; vulnerándose con ello también los principios de igualdad ante la Ley, economía y celeridad procesal, pues los procesados en dichos delitos que tienen penas muy altas, ante la prohibición mencionada, optaran por proseguir con el proceso hasta sus últimas instancias, prolongando así la resolución de los casos de delitos sexuales, donde como señala Huamán (2019, p.21) se protege la libre disposición del propio cuerpo sin más limitaciones que el respeto a la libertad ajena; además se ha dejado de lado la razón por la que surgió dicha institución, que como bien señala Meléndez (2014, p.85) fue hacer frente a prácticas procesales burocráticas que sumadas a la expansión del derecho penal sustantivo, altos niveles de población carcelaria, gastos innecesarios para el Estado; entre otros saturan la carga procesal.

Estas circunstancias se han venido observando en el desarrollo de los procesos penales en un Distrito judicial, en donde los imputados no han podido acogerse a este beneficio, pues al ser modificado el artículo 372° en torno a la conclusión anticipada y excluirlo para los delitos sexuales y otros delitos, se torna en inconstitucional, pues el criterio debería aplicarse para todos los delitos y no debería excluirse el beneficio de la reducción de la pena solamente a delitos cuya mayor incidencia presenten, pues llegando a demonizar a quienes cometen delitos sexuales se estaría aplicando un derecho penal de autor “del enemigo” por ser un delito gravísimo, juzgándolo no por el delito sino por su peligrosidad. Si bien es cierto el Estado se encuentra obligado a garantizar la seguridad jurídica de la población a través de la emisión de leyes den respuesta a una política criminal de emergencia delictiva, esta no puede construirse en base a un tratamiento discriminatorio como lo es el contenido en el artículo 372°, que como política criminal del Estado deviene en arbitraria por prohibir el tratamiento beneficioso para otros delitos que llegue a realizar la misma persona, resquebraja un principio constitucional como lo es el de igualdad ante la ley, siendo este principio uno de los de mayor importancia en el derecho penal, un derecho de hecho garantista de un debido proceso; además debido a ello se viene requiriendo la realización de todas las actuaciones probatorias para comprobar la responsabilidad penal; generándose como hemos mencionado líneas arriba, retardos en la administración de justicia de

manera innecesaria (economía y celeridad procesal), que no coadyuvan tampoco con la prevención general de las penas, puesto que el índice delincencial no ha disminuido desde su vigencia; sin haber fundamentado dicha modificación en razones jurídicas y científicas aceptable, colisionando con los Tratados Internacionales suscritos por nuestro país.

Encontrándonos con esta realidad, se formula la siguiente interrogante como problema de investigación: ¿De qué manera la prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales afecta los principios de igualdad ante la Ley, celeridad y economía procesal en un distrito judicial, 2021?, debiendo explicar que alguno de los términos dentro de esta formulación no se encuentran en el título de la investigación, porque se tuvo que simplificar el mismo para cumplir con los parámetros académicos impuestos.

El estudio encontró una justificación teórica ya que al explorar de manera detallada cada una de las categorías se advirtieron nuevos conceptos y teorías que sirven de fuente de conocimiento para futuros estudios vinculados al derecho penal y procesal penal.

Encontró una justificación práctica, puesto que fue de gran utilidad para que evitar tratamientos desiguales al administrar justicia, se reduzca el gasto que realiza el Estado y se evite un incremento en la carga procesal; evitándose así afectar principios procesales como el de igualdad ante la Ley, celeridad y economía procesal, y por ende se logre una mejor administración de justicia en el Distrito judicial del Santa.

Tuvo una justificación metodológica, puesto que la investigación se constituyó en un aporte trascendente al combinar las pautas orientadoras de la metodología de índole científico y las que son propias de las investigaciones jurídicas, encuadrarse en un enfoque cualitativo, y empleando métodos como el inductivo y el analítico, así como métodos específicos de las investigaciones jurídicas para contribuir a una mayor celeridad procesal y seguridad jurídica.

Finalmente, el tema elegido fue viable, ya que se tuvo la posibilidad de estudiar las categorías de forma suficiente y sólida en el tiempo, y se pudo contar con los recursos necesarios para realizar el estudio.

El estudio se orientó por el objetivo general de analizar la manera en que la prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales afecta el principio de igualdad ante la Ley, celeridad y economía procesal en un distrito judicial, 2021; al cual se arribó mediante objetivos específicos, tales como: a) Analizar el marco doctrinal, normativo y jurisprudencial de la conclusión anticipada en nuestro ordenamiento nacional; b) Analizar el marco doctrinal y normativo de los principios procesales: igualdad ante la Ley, economía y celeridad procesal; c) Conocer la opinión de especialistas en el ámbito penal y procesal penal con respecto a la manera en que la conclusión anticipada en delitos sexuales afecta los principios procesales.

II. MARCO TEÓRICO

La presente investigación se vio respaldada por aportes académicos nacionales e internacionales, respectivamente.

Entre las investigaciones del ámbito nacional encontramos el artículo de Segura (2022) donde señala que la conclusión anticipada de juicio finaliza al emitirse una sentencia de conformidad, la misma que será aceptada según los términos del acuerdo; no obstante, el juez aplica un control de legalidad. Asimismo, aun cuando exista una aceptación de cargos, si al momento de revisar los hechos estos no constituyen delitos y existen atenuantes o eximentes dictará la sentencia correspondiente.

El artículo de Landa (2021) en el que refiere que la igualdad, de acuerdo al Tribunal Constitucional comprende dos dimensiones: (i) derecho fundamental (dimensión subjetiva) y como principio constitucional (dimensión objetiva), determinado por la igualdad formal ante la ley, en la aplicación de la Ley.

Lingán (2021) quien en su artículo refiere que se trata de una institución orientada hacia la culminación rápida y anticipada del juicio oral, sin que se suscite un debate probatorio (no aplica a la pena y reparación civil, en ciertos casos), puesto que quien es acusado, previa instrucción y asesoramiento acepta los cargos imputados por la fiscalía, dándose la emisión de la sentencia.

Flores (2020) que en su investigación evidenció un incremento del 8% en los procesos de sede judicial que se encontraban en juicio oral en el 2019, que es el año donde estaba vigente la prohibición de la conclusión anticipada, corroborándose que ello afectó directamente los principios de celeridad y economía procesal, pues dicha prohibición obliga a llevar a cabo la culminación del juicio oral, generando a su vez gastos de recursos y sobre todo tiempo que bien se pudiesen emplear para solucionar otros procesos.

Sánchez (2020) quien en su artículo señala que la conclusión anticipada es mecanismo para simplificar el proceso, estando regulada en el artículo 372° del

CPP y al igual que terminación anticipada son mecanismos que finalizan celeramente el proceso.

Capuñay (2019) quien en su estudio de posgrado se centró en determinar la incidencia de la conclusión anticipada en la sanción penal que se impone. Fue una investigación aplicada que trabajó con 36 especialistas (jueces y fiscales), a quienes se aplicó una encuesta. Llegó a comprobar la aceptación que tiene la conclusión anticipada, debido a los beneficios que otorga al procesado, y sobre todo por la celeridad que brinda al trámite del proceso.

Díaz y Castillo (2019) quienes en su trabajo de investigación se orientaron hacia el análisis constitucional y procesal del artículo 5° de la Ley N° 30838. Se trató de una investigación bibliográfica que concluyó en que el mencionado artículo no establece los parámetros para la improcedencia de dichas figuras de índole procesal, sino que simplemente impuso una ley que contraviene la constitución sin realizar previamente un análisis. Asimismo, señala que con ello se vulneran principios como el de igualdad, proporcionalidad, celeridad y economía procesal, pues no se advierte un trasfondo ni revisión de los legisladores al momento de aprobarla

Olivos (2019) quien en su artículo jurídico señala que la conclusión anticipada es un acto de índole procesal que permite la culminación del juzgamiento cuando quien es acusado acepta los cargos de la fiscalía y obteniendo una disminución de la pena.

Ramírez (2019) quien en su tesis doctoral tuvo como fin determinar la influencia de la conclusión anticipada en la descarga y simplificación procesal. Se trató de una investigación de enfoque cuantitativo y diseño no experimental. Trabajó con una encuesta que se aplicó a especialistas del derecho; y concluyó que la finalidad de la conclusión anticipada es la reducción de los tiempos del proceso basándose en la economía procesal, requiriéndose para ello un acuerdo entre la persona imputada y la fiscalía. Asimismo, refirió que el no aplicar la conclusión anticipada ocasiona una excesiva tramitación burocrática, y la ineficiente gestión

de los expedientes, y que muchas veces ello se suscita por desconocimiento de los operadores jurisdiccionales.

El artículo de Nayi (2018) quien señala que el derecho penal del hecho vincula la punibilidad con una acción concreta descrita típicamente, logrando la sanción representar solo la respuesta al hecho individual y no a los peligros que se puedan suscitar a futuro; mientras que el derecho penal de autor está referido a la vinculación que se hace de la pena con la personalidad del autor; es decir, aquí lo que hace culpable aquí al autor ya no es la comisión del hecho, sino que solo por ser “tal” es objeto de la censura legal.

Collantes (2017) quien, en tesis de maestría de diseño no experimental y correlacional, trabajó con 10 Jueces, 41 Fiscales y 20 abogados litigantes, a quienes les aplicó una encuesta; concluyendo que debería postularse un protocolo para la actuación del juez en torno a la negociación de la conclusión anticipada, teniendo así una participación activa sin que se contravenga la imparcialidad.

Galoso (2017) quien en su estudio de posgrado se centró en estudiar la conclusión anticipada en La Libertad. Se trató de una investigación aplicada, descriptiva explicativa y de diseño no experimental; que trabajó con una muestra de 10 fiscales y 10 jueces. Llegó a concluir que aplicar la conclusión anticipada reduce la carga procesal y permite solucionar eficazmente los conflictos jurídico penales a través de la negociación, y con ello llevar a cabo la modernización de la administración de justicia, ofreciendo a los justiciables soluciones efectivas.

El artículo de Eguiguren (2016) donde refiere que la regla del principio de igualdad ante la ley, permite que se admita un trato diferenciado siempre que existan motivos objetivos, razonados y sustentados.

Yedro (2015) quien en su artículo señala que los principios procesales son quienes guían al procedimiento de cada ordenamiento jurídico, los mismos que deben gozar de coherencia y concordancia con las directrices políticas, así como nutrirse de los mandatos constitucionales.

El artículo de Villavicencio (2012) quien refiere que el principio de celeridad procesal es de los de mayor importancia en nuestro sistema procesal penal de, es parte del derecho al debido proceso y equilibra de forma razonada la prontitud del proceso y el derecho de defensa. Asimismo, menciona que se la puede observar en el proceso común, la acusación directa y los procesos especiales, estando entre ellos la conclusión anticipada.

Entre las investigaciones del ámbito internacional encontramos el artículo de Jarama et al. (2019) en el que señala que la celeridad es un principio que deben aplicar los órganos jurisdiccionales para que sus diligencias judiciales se realicen con rapidez y eficacia. Además, refiere que dicho principio guarda relación con el de economía procesal, pues éste es un principio operativo de la celeridad.

El artículo de Zuleta (2019) en donde refiere que el principio de igualdad, es trascendental para la consecución de los objetivos de un Estado de Derechos, sobre todo para garantizar igualdad a todos ciudadanos. Este principio es parte de las garantías que una persona sin importar ninguna condición debe gozar sin limitación alguna y debe entenderse como un fin en sí mismo para conseguir, la tan anhelada igualdad sustancial, la cual no debería ser negada a ninguna persona.

Estrada (2018) donde refiere que la igualdad ante la ley, es un principio del derecho internacional, que se puede encontrar en normas convencionales y consuetudinarias. Asimismo, señala que ésta no sustituye la igualdad sustantiva, pudiendo ser visto como una expresión del principio de igualdad y no discriminación, además de un refuerzo para lograr la eliminación de los obstáculos de índole legal e institucional para concretizar una igualdad real.

Astudillo y Morales (2017) quienes en su investigación señalan que la legislación ecuatoriana cuenta con mecanismos de índole procesal como la conclusión anticipada, que procede siempre y cuando quien es acusado de un delito asume su responsabilidad, pudiendo negociar con la fiscalía en cuanto a la pena.

La investigación de Abadié y Díaz (2013) que se orientó a describir y analizar el "Juicio Abreviado", llegó a concluir que este procedimiento otorga a quien se le imputa un delito el beneficio de una pena menor a la que correspondería de llevarse a cabo el juicio oral. Asimismo, señala que es un mecanismo rápido que permite descongestionar la carga de los juzgados y agilizar los procesos penales, abaratando costos propios del proceso.

El estudio se vio respaldado por teorías como: *la teoría del ius puniendi*, donde según Mir (2008, p.104) el derecho a castigar está basado en distintas concepciones políticas del Estado social y democrático de Derecho; y que el legislador y otros órganos tienen que respetar. A través de esta teoría entendemos que solo la conducta delictiva tiene que responder al principio de legalidad.

Por otro lado, encontramos a la *teoría de los límites del ius Puniendi del Estado*, que según Villavicencio (2017, p.87) el hecho delictivo no es el fundamento de la pena, es la razón por la que se castiga.

Finalmente, *la teoría del delito*, que permite el esclarecer los hechos garantizando los presupuestos para calificarlo como delito o falta. Hay que tener en cuenta que mediante el delito se sistematizan pautas y fundamentos, convirtiéndolo en una herramienta necesaria para solucionar los casos. (Calderón, 2017, p.435).

Las bases teóricas de este estudio se han orientado a abordar las categorías en análisis en torno a su definición, caracteres y la vinculación entre ambas. Así pues, abordamos primero la categoría "*prohibición de la conclusión anticipada en delitos de violación sexual*", por lo que debemos precisar en primer lugar la definición de la palabra "prohibir", la misma que de acuerdo a la RAE (2021) significa impedir el uso o la ejecución de algo. En segundo lugar, la conclusión anticipada, es para Sánchez (2020) un mecanismo para simplificar el proceso, que encuentra su regulación en el artículo 372 del CPP.

Para Meléndez (2014, p.69) un acto o negocio de índole procesal, mediante el cual quien es acusado formalmente acepta los hechos de los que se le acusa, por lo que se le concede una rebaja de la pena que debería aplicársele.

Para Galloso (2017, p.34) es un acto de disposición procesal orientada a finalizar inmediatamente el proceso sin necesidad de realizar el juicio oral, previo acuerdo del imputado y la fiscalía.

Por su parte, para Talavera (2011, p.45) es un instrumento para consensuar o negociar, que se orienta a finalizar anticipadamente el juicio, requiriéndose para ello que previamente el acusado aceptase los cargos.

Para Sánchez (2009, p.183) se trata de la manifestación del principio dispositivo mediante el cual el imputado acepta de forma unilateral y libre los hechos que se le imputan.

De acuerdo al artículo 372° de nuestro CPP, se trata de una institución de índole procesal que se produce en el juicio, justo en el momento después que el juez consulte a los imputados sobre su responsabilidad en torno a los cargos imputados.

El Acuerdo Plenario N° 05-2008 estableció que se trata de un acto unilateral formalizado y efectuado por la persona acusada y su defensa; y que implica renunciar a actuar la prueba y del derecho a un juicio, pues el acusado acepta los cargos. (fundamento jurídico 8)

En el Recurso de Nulidad N° 835-2015 se señala que los elementos de la conclusión anticipada son: primero que el acusado reconozca y acepte los cargos que se le imputan, y segundo, declarar voluntaria y libremente su responsabilidad penal.

Nuestro Código Procesal Penal, precisa los aspectos de esta institución procesal, lo que concuerda con el Acuerdo Plenario N° 5- 2008/CJ-116 del mes de

julio del 2008, donde, se analiza las características de la conclusión anticipada: i) la conformidad, que de acuerdo a San Martín (2015, p.218) es cuando el acusado admite su conformidad respecto a los cargos que se le imputan; sin embargo no necesariamente se da la conformidad en torno a la pena y reparación civil; ii) la oportunidad de acogerse a la conformidad, esto es, cuando el juez consulta al acusado sobre la aceptación de la autoría del delito (Artículo 372° inciso 1); iii) la conformidad parcial, el numeral 4 del artículo 372° del CPP, que se suscita cuando son varios los acusados y solo algunos admiten los cargos por lo que se les aplica el trámite y expide sentencia; v) el juez se vincula de forma absoluta a los hechos confirmados; vi) conformidad sobre la reparación civil, en tanto que no se la cuestione no se puede modificar.

En cuanto a la naturaleza de esta institución, Galloso (2017, p.36) señala que es un procedimiento especial que debe tener una formalización previa del proceso común. Esta institución tiene como finalidad según Ramírez (2019, p.24) culminar prontamente el proceso (de manera concreta el juicio oral) mediante el reconocimiento del acusado y su abogado de los cargos imputados, y aceptar las consecuencias que devengan.

Por su parte, Lingán (2021) señala que la finalidad e importancia de esta institución es la conclusión de los juicios orales de manera célere y ahorrando recursos, sin tener que suscitarse los debates probatorios que en ciertos casos hasta se ve prolongado por meses, afectándose con ello la carga procesal.

Por otro lado, debemos definir al delito de violación sexual, que según Galindo & Cruzado (2014, p.47) es una acción de índole sexual realizada sin la voluntad de un individuo, utilizando la violencia en sus distintas manifestaciones. El tipo objetivo lo encontramos en el artículo 170° del CP, mientras que en torno al tipo subjetivo es un delito doloso, pues el sujeto actúa con total voluntad y conocimiento.

Finalmente debemos hacer hincapié sobre el derecho penal del hecho (del acto), que de acuerdo a Roxín (2014) vincula la punibilidad a una acción concreta

que se describe en la ley, siendo que la sanción es la representación de la respuesta al hecho individual, y no de los peligros que en un futuro pueda realizar; esto quiere decir que, el delincuente responde solamente por el delito que ha llevado a cabo, y no por su grado de personalidad peligrosa. Mientras que el derecho penal de autor vincula la pena a la personalidad del autor y ello influye en la sanción (Jakob, 2003). Por su parte Zaffaroni (2000), se inclina también por el Derecho penal de acto, pues piensa que representa el esfuerzo por llevar a cabo la reducción y limitación del poder punitivo de autor.

De lo expuesto, se ha logrado advertir que, con la vigencia de la Ley N° 30838 artículo 5° y la Ley N° 30963 que prohibió la aplicación de la conclusión anticipada en el delito de violación sexual, negándosele la posibilidad al imputado de beneficiarse con la reducción de la pena cuando reconoce y acepta su responsabilidad se resquebraja un principio constitucional de suma importancia como el de igualdad ante la Ley porque se estaría aplicando un derecho penal de autor y no un derecho penal de hecho; es decir, se hace una exclusión juzgando al autor no por el delito sino por su peligrosidad; además de afectarse la celeridad y economía procesal, pues se requiere la realización de todas las actuaciones probatorias para comprobar su responsabilidad penal optándose por proseguir con el proceso hasta sus últimas instancias; y ello a su vez genera retardos en la administración de justicia de manera innecesaria, que tampoco coadyuvan con la prevención general de las penas, puesto que el índice delincencial no ha disminuido desde su vigencia.

La segunda categoría es la de "*principios procesales*", que de acuerdo con Yedro (2015, p.266) son directivas que enmarcan el desarrollo del proceso, son como una especie de línea vertebral del proceso o ideas ejes que inspiran la norma.

Por su parte, Rioja (2017, p.1) los entiende como directivas que inspiran a cada ordenamiento jurídico para la descripción y sustentación de la esencia del proceso.

Couture (1977, p.1982) señala la imposibilidad de enumerar de manera taxativa los principios que rigen el proceso, puesto que surgen de manera natural de las disposiciones legales.

Entre los principios que fueron de interés para nuestra investigación están:

Principio de igualdad, que encuentra su regulación en el artículo, 2 inciso 2 de nuestra Constitución:

Toda persona tiene derecho: A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole”.

Como se advierte, la norma versa sobre una discriminación en cualidades inmateriales de la persona, y cuando existe restricción de una entidad física.

El autor Bustos (2008, p. 74) señala que, al referirnos a la igualdad, hablamos de una facultad de los sujetos para exigir que se los trate de la misma manera de quienes se encuentran en una misma situación. La igualdad establecida en la constitución se refleja en el derecho penal al tratarse de manera equitativa a los sujetos a quienes se sanciona por cometer un delito; es decir, es un principio que ofrece a las personas garantías dentro del proceso penal.

En tanto, Landa (2021) refiere que la igualdad, puede ser considerada un derecho fundamental y como un principio constitucional al interpretar sistemáticamente nuestra carta magna, de ahí que en la jurisprudencia se haga mención de ella como “principio-derecho de igualdad”. Al reconocerla como un principio se le entiende en diversas formas: a) como principio que tiene un alcance general y puede ser aplicado a un sin fin de situaciones; b) como fundamento de un ordenamiento jurídico o Estado; c) como una norma que reviste la exigencia de llevar a cabo algo teniendo en cuenta las circunstancias fácticas y jurídicas que estén en contra y favor al aplicarla.

El principio de economía procesal, tiene su regulación jurídica en el artículo V, tercer párrafo del TP del CPC, ha establecido que el juez realice la dirección del proceso considerando reducir los actos de índole procesal, sin que se afecte el carácter imperativo de las actuaciones requeridas. De acuerdo con Oré (2016, p. 184) exige el ahorro de tiempo, esfuerzo y dinero al realizar las actuaciones y dotar al proceso de mayor eficacia; esto es, lograr los fines procesales empleando un menor número de recursos.

Como bien señala Coca (2021, p.3) en mención tiene como objetivo dotar de agilidad y rapidez al proceso para simplificar la estructura del proceso sin que se requieran mayores costos y se impida efectivizar los derechos de las partes al interior del proceso.

El Principio de celeridad procesal, está regulado en el artículo V, último párrafo, del TP del CPC, y según Castillo & Sánchez (2012, p.76) la actividad procesal se lleva a cabo con diligencia y cumpliendo aquellos plazos establecidos en la norma, debiendo el juez, mediante sus auxiliares, tomar las medidas que se requieran para alcanzar una solución oportuna del conflicto de intereses. Para Jarama et al (2019, p.316) este principio implica que las diligencias de índole judicial se lleven a cabo prontamente, dejando de lado cualquier demora injustificada para desarrollar el proceso.

Cuando hablamos de celeridad Coca (2021, p.3) señala que se trata de una garantía de los imputados y consiste en no dilatar el proceso para brindar una pronta solución al conflicto. Por su parte Eisner (1971, p.386) señala que “*es obtener el máximo resultado posible con el menor empleo de recursos financieros o humanos*”. Señala además que se trata de un conjunto de principios con los cuales se consigue aquél.

Zumaeta (2015, p.82) señala que este principio “*se vincula al de economía, pues versa sobre tiempo y la improrrogabilidad del plazo*”. Lo que se busca es que dentro de un litigio se utilice la menor cantidad de actos procesales. De acuerdo

con García (2019, p.33) entre las manifestaciones de este principio está el impulso de oficio y determinar el plazo perentorio e improrrogable, buscando acelerar la tramitación del proceso.

Valle (2021) señala que este principio contiene al principio de eficacia, economía y concentración (p. 30). Por su parte, Collantes (2017, p.21) refiere que el principio de celeridad está enfocado en todo el proceso en sí, orientado a que no se susciten dilaciones en su desarrollo; siendo uno de los factores de dilatación a la conducta maliciosa de las partes, situación que el juez debe sancionar. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 14°, punto 3, literal c, establece que la persona acusada de un delito tiene el derecho de ser juzgado sin dilaciones injustificadas; es decir, el imputado tiene el derecho a ser escuchado y a que se le resuelva su conflicto en un plazo razonable.

Como hemos podido advertir, estos tres principios (igualdad ante la Ley, economía y celeridad procesal) son fundamentales y se entrelazan, ya que en los sistemas judiciales estas herramientas sirven para no generar tratamientos discriminatorios, no prolongar un proceso ni generar gastos innecesarios.

III.METODOLOGÍA

3.1.Tipo y diseño de investigación

De acuerdo al fin de la investigación, fue básica pura, pues se recopilaron conceptos modernos para mejorar el análisis vinculado a las categorías y sub categorías (Valderrama, 2019, p. 38).

De acuerdo al enfoque fue cualitativo, pues se recolectaron y analizaron datos que nos permitieron perfeccionar nuevas interrogantes y lograr tener una mejor comprensión de los fenómenos, llevando a cabo su examen desde la perspectiva de los individuos que participan del estudio. (Sampieri, 2018, p.72).

El diseño fue de teoría fundamentada, la que de acuerdo a Hernández et al. (2014, p. 526), se orienta a la formulación de explicaciones respecto en torno a un fenómeno que se circunscribe a un contexto puntual y desde la percepción de los individuos que participan.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:

Categoría 1: Prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales

Con la vigencia de la Ley N° 30838 artículo 5° y la Ley N° 30963 se prohibió aplicar la conclusión anticipada en el delito de violación sexual, negándosele la posibilidad al imputado de beneficiarse con la reducción de la pena cuando reconoce y acepta su responsabilidad. (Segura, 2022, p.1)

Subcategorías:

1. Regulación jurídica de la conclusión anticipada
2. Finalidad de la conclusión anticipada
3. Consecuencias de la prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales

Categoría 2: Principios procesales

Según Yedro (2015, p.266) son directivas que enmarcan el desarrollo del proceso, son como una especie de línea vertebral del proceso o ideas ejes que inspiran la norma.

Subcategorías:

1. Principio de igualdad ante la Ley
2. Principio de economía procesal
3. Principio de celeridad procesal

Matriz de categorización apriorística:

La que podemos encontrar construida teniendo en consideración las categorías y sub categorías en el anexo N°1.

3.3. Escenario de estudio

Se trata de un ambiente de índole físico, de donde se logra obtener un conjunto de acontecimientos de los que forman parte los especialistas, esto es, en nuestro caso en un distrito judicial.

3.4. Participantes

En las investigaciones cualitativas los participantes son considerados como las fuentes primarias internas (Rainer, 2017), habiendo sido nuestros participantes 10 especialistas (jueces, fiscales y abogados) del escenario analizado.

Tabla 1: Codificación de los entrevistados

Informantes	Código
Jueces (3)	J
Fiscales (4)	F
abogados (3)	A

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En el estudio se emplearon las siguientes técnicas:

Análisis documental: A través de la cual se pudo recopilar información doctrinal materializada y desmaterializada en torno a las categorías bajo análisis de revistas indexadas, libros, páginas de internet, etc. El instrumento empleado fueron las fichas.

Entrevista: Mediante la cual recolectamos información de suma importancia de primera mano; esto es, del especialista.

Los instrumentos empleados fueron:

Fichas: Para la técnica de análisis documental los instrumentos empleados fueron las fichas de citas indirectas (parafraseo).

Guía de entrevista: Fue el instrumento empleado para realizar la entrevista, y estuvo conformada por ocho preguntas base, las que fueron evaluadas por tres expertos en derecho penal y procesal penal, para luego aplicarla a los participantes del estudio (ver anexo 2)

3.6. Procedimiento

Habiéndose determinado los objetivos que han regido el estudio y habiendo definido a las categorías y subcategorías en análisis, se definieron y seleccionaron a los participantes a conveniencia del investigador. Para obtener la información necesaria según la finalidad del estudio se utilizó la técnica de la entrevista y como instrumento la guía de entrevista. Asimismo, se empleó la técnica del análisis documental, siendo las fichas su instrumento. Luego de ello, se informó a los participantes de la investigación en cuanto al tema de estudio, de lo útil de la información brindada y de los criterios para seleccionar a quienes participarían voluntariamente del estudio. Habiendo aceptado su participación, se les informó en cuanto a la guía de entrevista, la misma que fue debidamente validada previamente por tres expertos; para aplicarla en la fecha, hora y medio de comunicación acordado (algunos presenciales, por WhatsApp o correo electrónico).

Al finalizar el proceso de recolección, se ordenaron los datos, se realizó la codificación, categorización, y la triangulación de datos que se obtuvieron al aplicar las entrevistas y del análisis normativo, doctrinal y jurisprudencial, para luego plantear las conclusiones y recomendaciones pertinentes.

3.7. Rigor científico

Se trató de una metodología orientada al análisis y recolección de datos, para lo que se empleó un conjunto de métodos que se aplican sistemáticamente, y con ello se genera una teoría inductiva sobre un área substantiva. (Hernández, 2017). En la investigación se quiso conocer los acontecimientos mediante la percepción de los entrevistados.

3.8. Método de análisis de datos

El *método inductivo*, pues partimos de datos particulares para luego arribar a una conclusión general, lográndose definir las categorías, el alcance que tienen y cómo se manifiestan en la práctica procesal penal; el *método de análisis*, para el procesamiento de la información recolectados en la primera fase, distribuidas en distintas partes para estudiarlos separadamente; el *método de síntesis*, para la sintetización de la información que se obtuvieron de la norma y doctrina para elaborar juicios razonables, los mismos que se pueden apreciar en las conclusiones y recomendaciones, los que a su vez se vinculan al problema, hipótesis y objetivos; el *método hermenéutico*, para interpretar leyes vinculados al tema de estudio; y por último el *método doctrinario*, para seleccionar información, y extraer las posturas existentes del tema investigado (Rainer, 2017, p.40). También cabe mencionar que la información ha sido procesada considerando la codificación abierta, axial, selectiva, así como la triangulación y análisis con la aplicación de los métodos ya mencionados.

3.9. Aspectos éticos

Se mantuvo a salvo la integridad de quienes participaron en la investigación, reservándose también la información que se obtuvo, considerando: (i) Resguardo del derecho a la intimidad de los sujetos, esto es, se aplicaron las medidas necesarias para que sujetos sin autorización no pudieran tener acceso a la información brindada así como el anonimato

de los mismos; y (ii) la participación voluntaria, libre e informada de los sujetos, pues quienes participaron dieron la información voluntariamente cuando se les informó de los fines de la investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados del análisis del marco doctrinal, marco normativo y marco jurisprudencial

Tabla 2

Análisis de fuentes doctrinales

Categoría	Subcategoría	Fuente según APA y contenido o parafraseo	Análisis crítico	Conclusiones
Prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales	Regulación jurídica de la conclusión anticipada	Para Sánchez (2020) mecanismo para simplificar el proceso, que encuentra su regulación en el artículo 372 del CPP.	Se trata de un medio que al igual que la terminación anticipada conforman mecanismos para concluir el proceso céleramente.	Es un medio de simplificación procesal regulado en nuestro Código Procesal Penal.
		Ramírez (2019, p.26) un acto o negocio de índole procesal, mediante el cual quien es acusado formalmente acepta los hechos de los que se le acusa, por lo que se le concede una rebaja de la pena que debería aplicársele. Encuentra su regulación en el artículo 372° del CPP	De lo expuesto por el autor podemos sostener que se trata de un procedimiento especial en nuestra legislación, que permite concluir de manera anticipada el juzgamiento, siempre que la persona a la que se le formula la acusación acepte la responsabilidad del delito, dando lugar a una condena ajustada a la culpabilidad y proporcionalidad; y limitando la actividad probatoria	Es un instrumento para negociar y se orienta a finalizar de manera anticipada el juicio, requiriéndose para ello que previamente el acusado aceptase los cargos que se le imputan.

	<p>Para Galloso (2017) es un acto de disposición procesal orientada a finalizar inmediatamente el proceso sin necesidad de realizar el juicio oral, previo acuerdo del imputado y la fiscalía (p.34)</p>	<p>De lo expuesto por el autor se advierte que es un acto de índole procesal que finaliza el proceso de forma inmediata, deteniendo el juicio oral, previo consentimiento de la persona que está siendo imputada y el acuerdo inter partes.</p>	<p>Es una fórmula simplificatoria consensuada que reduce la duración del procesamiento, y se somete a un acuerdo entre las partes.</p>
Finalidad de la conclusión anticipada	<p>Lingán (2021) señala que la finalidad e importancia de esta institución es la conclusión de los juicios orales de manera célere y ahorrando recursos.</p>	<p>Podemos advertir que la conclusión anticipada se direcciona a concluir el juicio sin tener que llevar a cabo los debates probatorios que en ciertos casos hasta se ve prolongado por meses, afectándose con ello la carga procesal</p>	<p>Nos permite ahorrar recursos y culminar de forma célere el juicio.</p>
	<p>Ramírez (2019) la finalidad de la conclusión anticipada es culminar prontamente el proceso (de manera concreta el juicio oral) mediante el reconocimiento del acusado y su abogado de los cargos imputados, y aceptar las consecuencias que devengan (p. 24).</p>	<p>Podemos sostener que el fin que persigue este procedimiento es la reducción de los tiempos de la causa, a través de formas de definición anticipada, y con la voluntad del imputado.</p>	<p>La finalidad de la conclusión anticipada es simplificar el proceso penal, a través del reconocimiento de la autoría o participación en el delito que se le imputa, aceptando las consecuencias jurídicas; y renunciando a su derecho de tener un juicio público.</p>

Consecuencias de la prohibición	Segura (2022, p.1) sostiene que la prohibición de la conclusión anticipada del proceso es una Ley discriminatoria, que a su vez afecta los principios de economía y celeridad procesal	De lo citado por el autor, podemos sostener existe una vulneración del principio de igualdad ante la Ley, pues se está caracterizando a las personas que cometen esos delitos. Por otro lado, la prohibición implica culminar el proceso con el juicio oral, generándose un gasto de tiempo y recurso para el Estado que bien podría emplearse para otros procesos.	La prohibición de la conclusión anticipada ocasiona una sobrecarga procesal, alta de celeridad en el proceso, una afectación de la economía procesal, y sobre todo una desigualdad o discriminación.
---------------------------------	--	---	--

Principios procesales

Concepto

Yedro (2015, p.266) son directivas que enmarcan el desarrollo del proceso, son como una especie de línea vertebral del proceso o ideas ejes que inspiran la norma.

Se puede sostener que son directivas que van a inspirar a cada ordenamiento jurídico para la descripción y sustentación de la esencia del proceso. Es imposible enumerar de manera taxativa los principios que rigen el proceso, puesto que surgen de naturalmente de las disposiciones legales.

Son aquellas directrices que van a encuadrar el proceso.

Principio de igualdad ante la Ley

Landa (2021) que se entiende a la igualdad como: a) como principio que tiene un alcance general y puede ser aplicado a un sin fin de situaciones; b) como fundamento de un ordenamiento jurídico o Estado; y c) como una norma.

La igualdad es el principio base para crear el derecho según la igualdad constitucional, así como interpretarlas y, hacer frente a las lagunas o discriminaciones normativas.

El reconocimiento de este principio implica condicionar la actividad legislativa y ejecutiva, el aplicar e interpretar judicialmente el derecho objetivo que conforman nuestro ordenamiento.

	De acuerdo a Pazo et al. (2014) que no solo implica el trato igualitario, sino que también se requiere la adopción de medidas para promover una igualdad efectiva entre quienes componen la sociedad (pp.68)	Es un principio que implica suprimir diferencias que impidan a las personas menos favorecidas a lograr acceder, en igualdad de oportunidades a los beneficios ofrecidos por las entidades estatales, ya que nuestra carta magna no puede asegurar la igualdad con la sola declaración, sino que necesita de normas que la operativicen.	Para garantizarse de manera formal la igualdad, ésta puede agenciarse de normas con rango constitucional, que logren materializarla.
	De acuerdo a Bustos (2008) frente a una facultad de los sujetos para exigir que se los trate de la misma manera que las personas en situación similar (pp.74)	Podemos advertir que la igualdad establecida en la constitución se refleja en el derecho penal al tratar de manera equitativa a los sujetos a quienes se sanciona por la comisión de un delito.	Se trata de un principio que ofrece a las personas garantías que las respalde dentro del proceso penal.
Principio de economía procesal	Oré (2016) exige ahorrar tiempo, esfuerzo y recursos al realizar las actuaciones y dotar al proceso de mayor eficacia. (p.184).	De lo expuesto por el autor podemos sostener que este principio implica lograr los fines procesales, empleando para ello el menor número de recursos humanos y financieros	Entre la finalidad del proceso y los medios que se emplean para ello debe mediar la economía procesal.

	<p>Coca (2021, p.3) refiere que tiene como objetivo dotar de agilidad y rapidez al proceso para simplificar la estructura del proceso sin que se requieran mayores costos y se impida efectivizar todos los derechos de las partes al interior del proceso (p.59).</p>	<p>De lo expuesto por los autores podemos sostener que este principio no sólo se orienta a economizar los costos procesales, sino que también lo dota de sumariedad.</p>	<p>El principio se vincula al principio de celeridad procesal.</p>
<p>Principio de celeridad procesal</p>	<p>Jarama et al. (2019) refiere que este principio implica que las diligencias de índole judicial se lleven a cabo prontamente, dejando de lado cualquier demora injustificada para desarrollar el proceso (p.316).</p>	<p>El principio de celeridad está enfocado en todo el proceso en sí y orientado a que no se susciten dilaciones en su desarrollo; siendo uno de los factores de dilatación a la conducta maliciosa de las partes.</p>	<p>Este principio evita dilaciones indebidas durante el desarrollo de las etapas del proceso, para concretizar la paz social.</p>
	<p>Valle (2021) señala que este principio contiene al principio de eficacia, economía y concentración (p. 30)</p>	<p>Este principio contiene dichos principios, para evitar las dilaciones, teniendo en cuenta que el proceso penal tiene que ser ágil y dinámico, evitando actuaciones innecesarias, para impartir justicia rápida y eficazmente.</p>	<p>Contiene principios que ayudan a evitar dilaciones en el proceso</p>

Nota: Fuentes doctrinales

Tabla 3*Análisis normativo*

Categoría	Norma	Contenido literal de la Norma	Interpretación sistemática	Conclusiones
Prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales	Código Procesal Penal	Artículo 372°. - El Juez luego de instruir a la persona acusada en cuanto a sus derechos, le consultará si admite su responsabilidad en el delito y la reparación civil; siendo que si la acepta, previa comunicación su abogado, el juez está facultado para declarar la conclusión del juicio [...]	A través de este artículo podemos sostener que la conclusión anticipada es una segunda forma de conformidad procesal a la que se puede acoger el imputado, y que se suscita se da después de la etapa intermedia.	Se trata de una institución de índole procesal que se produce en el juicio, justo en el momento después que el juez consulte a los imputados sobre su responsabilidad en torno a los cargos imputados.
		Artículo 471°. – La persona que se que acoge a este proceso es beneficiado con la reducción de la pena de una sexta parte. Siendo acumulable al de confesión, siempre que sea útil y anterior a la conclusión.	Acogerse a este proceso implica que le disminuya la pena, y se aplica todo lo relacionado a la terminación anticipada, ya que están dentro del criterio de oportunidad y están basadas en el principio del consenso.	Se suscita una aplicación analógica de lo dispuesto para la terminación anticipada en caso de laguna.

Ley N° 28122	Artículo 5.- (...) Después de instalarse la audiencia, se pregunta a la persona acusada si acepta la autoría del delito o su participación; y éste dará su respuesta previa comunicación con su abogado, pudiendo concluirse anticipadamente el debate oral, y dictándose ahí mismos la sentencia o después de máximo (48) horas	El artículo en análisis señala que una vez que el juez consulta al acusado por la aceptación de su responsabilidad en cuanto al delito que se le imputa, y éste acepta previa comunicación con su abogado, se produce la conclusión anticipada del juicio oral. Se podrá emitir la sentencia en ese mismo momento o se emitirá en el plazo máximo que señala la Ley.	A través del artículo 5° de la Ley N° 28122 se dio la incorporación a nuestro ordenamiento nacional de la conformidad como una institución procesal.	
Acuerdo Plenario N° 05-2008	Fundamento 16.- El juez por cuestiones de legalidad y justicia tiene la obligación de llevar a cabo un control en cuanto a la tipicidad de los actos, título que se imputa y la pena que se solicita y acepta ante una conformidad, pudiendo inclusive hacer una variación de la configuración jurídica de los hechos objeto de acusación (...).	A través de este fundamento podemos sostener que el juez se encuentra facultado para llevar a cabo un análisis de la calificación que se acepta y de la pena que se propuso y que el acusado y su defensa aceptaron, configurándose ello como aquella capacidad vanguardista que el juzgador posee frente a la conformidad procesal respetando siempre los límites del principio acusatorio y del principio de contradicción.	Podríamos señalar entonces que la conformidad se orienta a culminar prontamente el juicio oral mediante la aceptación o reconocimiento del delito que se le imputan, pero el juez está facultado para analizar la calificación, tipificación y la pena; pues el beneficio de la conformidad es la reducción de la pena.	
Principios procesales	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Artículo 14°. - (...) 3. En el desarrollo del proceso toda persona que es acusada de un delito va a tener el derecho en igualdad de condiciones a garantías mínimas como: c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas (...)	Este artículo prescribe que durante el proceso el individuo acusado de un delito tiene el derecho de ser juzgado sin dilaciones injustificadas; es decir, el imputado tiene el derecho a ser escuchado y a resolver su conflicto en un plazo razonable. La finalidad de este artículo es garantizar que la administración de justicia sea la	Juzgamiento de una persona en un plazo razonable y sin dilación alguna. A través de este artículo se garantiza una adecuada administración

		adecuada y afirmar un crisol de derechos individuales, entre ellos la igualdad, a ser oído públicamente e imparcialidad.	de la justicia en todos los ámbitos (penal, civil, etc)
Convención Americana sobre Derechos Humanos	Artículo 24°. - Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley	A través del análisis de este artículo podemos advertir que la noción de igualdad se genera de forma directa de la unidad de naturaleza del género humano, siendo inseparable de la dignidad la persona; por lo que esto se ve afectado cuando la distinción no se ve respaldado por una justificación objetiva y razonable que resquebrajan los derechos humanos.	La igualdad se vincula con la dignidad de la persona. No toda distinción es discriminación, solo lo será al no contar con una justificación revestida de objetividad y razonabilidad.
Constitución Política del Perú	Artículo, 2 inciso 2.- Toda persona tiene derecho: A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole	Se ha podido advertir del análisis de este artículo que solo se menciona dos aspectos vinculados al derecho a la igualdad, como lo son: derecho a la igualdad ante la ley y prohibición de discriminación; pero no se menciona al deber del Estado de llevar a cabo la adopción de medidas para concretizar la igualdad material en favor de aquellos individuos que están en una situación de desigualdad	En nuestra constitución se menciona al derecho a la igualdad ante la ley como una manifestación del derecho de igualdad.
	Artículo 103°. - Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas (...)	De acuerdo al artículo analizado el principio de igualdad requiere del legislador dos clases de vinculación: primero una negativa, que se refiere a dar un trato igual a quienes son iguales y un trato distinto a quienes son distintos; y segundo, una positiva, según la cual la ley es quien debe revertir las condiciones de desigualdad.	Interpretar el derecho a la igualdad desde una percepción netamente, ocasionaría la reducción de la protección constitucional que se brinda el principio de igualdad a un contenido meramente formal. La igualdad va a funcionar en tanto se vincule a

			derechos, facultades y atribuciones de índole constitucional como de índole legal.
Título Preliminar del Código Procesal Civil	<p>Artículo V.- El proceso se lleva a cabo procurando que su desarrollo se suscite en el menor número de actos de índole procesal (...) sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran.</p> <p>La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos (...)</p>	<p>La simplificación de las formas del debate con a contribuir a la economía del proceso; basándose en que es necesario la regulación y limitación de la realización de los actos de índole procesal, para garantizarse la no dilatación del proceso y brindar una óptima solución.</p>	<p>Regulación de la economía y la celeridad procesal como principios del proceso.</p>

Nota: Fuentes normativas

Tabla 4:*Análisis de jurisprudencia nacional*

Órgano emisor (Corte Suprema de Justicia del Perú)	Datos de la Jurisprudencia	Problema jurídico	Ratio decidendi	Análisis
Tribunal Constitucional	Expediente N° 261-2033-AA-TC del 26 de marzo del 2003	Vulneración del principio de igualdad ante la ley.	Se conoce que se vulnera el principio de igualdad cuando al momento de formular, interpretar o aplicar la ley, se maneja de forma distinta acontecimientos similares, con la finalidad de discriminar. Sin embargo, este principio no impide que se determine entre los individuos, distinciones se aprecie según la finalidad y los efectos de la medida legal que se adopten en cuanto a la materia (fundamento 3)	La diferenciación que se lleve a cabo va a requerir que se vincule efectivamente el trato desigual, el supuesto de hecho y el fin que se quiere lograr; es decir, tiene que ser proporcional para tener validez
Sala Penal Permanente del Callao	Recurso de Nulidad N° 1766- 2004 del 17 de diciembre de 2004	Ámbitos de la conclusión anticipada y sus efectos jurídicos.	En este caso hubo una sentencia anticipada puesto que el acusado había confesado su responsabilidad, concluyendo el juicio oral, no circunscribiéndose de forma exclusiva al pedido de pena y reparación civil del fiscal (fundamento cuarto)	A través de este recurso la Sala Penal logra distinguir la naturaleza de los dos institutos procesales penales; y justificar la aplicación de la conclusión anticipada, ya que la ley no limita su aplicación a otros delitos que difieran al de robo agravado ni excluye a los casos de complejidad de procesos.
Tribunal Constitucional	Expediente N° 6712-2005- PHC / TC	Interpretación del principio de celeridad	El Tribunal menciona que el principio de celeridad procesal es un principio de suma importancia para los procesos judiciales, sobre todo en los de índole penal (Fundamento jurídico 29).	Se llega a tener una mejor comprensión de que la aplicación del principio de celeridad en los procesos de índole penal tiene que valorarse en conjunto con el principio de dignidad humana.

Corte Superior de Justicia de Lima	Expediente 00560-2008-72-1308-JR-PE-02	Alcances de la conclusion anticipada (resolución 6)	Si el imputado solicitase un receso para acordar con el fiscal en cuanto a la pena que se le impondría, el juez tiene el deber de informarle que lo realizado se configura como una aceptación de cargos imputados por el fiscal y que la pena que se ha acordado no es vinculante para el juzgador, pudiendo desaprobala si es ilegal, por lo que el debate se desarrollaría sobre este extremo.	En estos casos no resulta necesario llevar a cabo la actividad probatoria para determinar que existe el hecho y la responsabilidad que tiene la persona que ha sido acusada de ello.
Tribunal Constitucional	Expediente N° 1604-2009-PA/TC	Lesión al derecho a la igualdad	La igualdad tiene que percibirse desde dos ángulos que convergen: (i) como un principio que rige el actuar del Estado Social y Democrático de Derecho; y (ii) como un derecho fundamental que posee la persona (fundamento cuarto)	El derecho a la igualdad es aquel que obliga a poderes públicos como particulares a tratar de igual modo a quienes se encuentren en las mismas condiciones asi como a tratar desigual a quienes estén en situaciones desiguales, equilibrándose en un fin legítimo que se debe ser alcanzado al adoptar la medida más idónea y proporcional.
Sala Penal Permanente de la Corte Suprema	Recurso de Nulidad N° 2793-2017-San Martín	Conformidad procesal: fijar la pena, límites y criterios para la aminoración punitiva	La conclusión anticipada no configura una circunstancia atenuante que implique imponer una pena por debajo del mínimo legal de la pena del delito que se ha cometido; sino que es una regla de reducción punitiva por bonificación procesal aplicada sobre la base de la pena concreta determinada, que no debe sobrepasar el séptimo de la referida pena. (Fundamento jurídico 2.6)	La decisión de la Corte Suprema sostiene que puede llevarse a cabo una reducción de la pena para quienes se acogen a la conclusión anticipada del juicio oral, posibilitando la celeridad del proceso.
Corte Suprema de Justicia de la República	Acuerdo Plenario 5-2008/CJ-116	Finalidad de la conformidad (fundamento jurídico 8)	Esta institución tiene como fin culminar de manera pronta el proceso, específicamente el juicio oral, mediante el reconocimiento de los hechos que se le imputan, y la aceptación de las consecuencias de índole jurídico penales y civiles que correspondan.	En la conformidad premiada prevista en el artículo 372. 2 del CPP, se establece que la persona que está siendo imputada de un delito puede acogerse a dicha figura jurídica renunciando así a que se actúen pruebas a llevarse a cabo un juicio.

		Oportunidad para la Aplicación de la Conformidad (fundamento jurídico 11)	La conformidad debe llevarse a cabo al iniciar el juicio oral, después del momento en el que el fiscal realiza su acusación y antes de empezar la actividad probatoria. En ese momento el juez le preguntará a quien está siendo acusado si acepta la responsabilidad que se le imputa, siendo que si su respuesta es afirmativa el juicio oral se dará por concluido y se expedirá la sentencia conformada	Se puede concluir entonces que la conformidad se orienta a evitar que se realice el procedimiento probatorio del juicio oral por haberse aceptado la responsabilidad, siendo que una vez aceptada ya no puede retractarse; salvo que se presenten vicios procedimentales o vicios en la respuesta del imputado o de su defensa.
		Definición de los Hechos y la no Realización de Actividad Probatoria y el Control de la Conformidad por parte del Juez (fundamento jurídico 9)	En la conformidad, no se configuran los hechos desde la actividad probatoria de las partes, sino que ya existe una determinación de los hechos sin que intervenga la Sala, en la acusación, los mismos que son admitidos por el imputado y su defensa.	Al suscitarse la conformidad no se desarrollará la actividad probatoria siendo entonces que el juez no tiene legitimidad para llevar a cabo la valoración de las pruebas que se actuaron en la investigación. El juez tiene el deber de comprobar si el imputado pudo acogerse libre y voluntariamente a la conformidad, conociendo las consecuencias que surgen al acogerse a dicha institución.

Nota: Fuentes jurisprudenciales

4.2. Codificaciones, abierta, axial y selectiva de las entrevistas

Tabla 5:

Codificaciones, abierta, axial y selectiva

Matriz de Código				
Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva
Categoría: Prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales				
Pregunta 1. ¿Considera usted que la regulación de la conclusión anticipada en nuestra legislación es la adecuada? ¿Por qué?				
Entrevistado 1	Considero que tiene algunos vacíos, como la cuantificación del beneficio premial, que tuvo que ser definida por la Corte Suprema; tampoco se ha regulado acerca del conformedo que, eventualmente, se convertiría en testigo impropio en el juicio de los no conformedos; luego, la Ley N° 30838 prohíbe la conclusión anticipada para los delitos sexuales, lo que considero una vulneración del principio de igualdad	Vacíos de la cuantificación del beneficio premial No reguló el conformedo que se convertiría en testigo impropio Vulneración del principio de igualdad	Regulación jurídica de la conclusión anticipada	La regulación de la conclusión anticipada no es la adecuada, ya que presenta vacíos referentes a la cuantificación del beneficio premial y del conformedo que, eventualmente se convertiría en testigo impropio. Además, la Ley N° 30838 vulnera el principio de igualdad.
Entrevistado 2	Considero que sí, porque en muchos casos es innecesario llevar el juzgamiento, cuando existen pruebas que acreditan la responsabilidad del acusado, más aún cuando no existen pruebas en contrario, que de alguna manera acrediten su inocencia, por lo tanto, los procesos judiciales serían atendidos con mayor celeridad y con eficacia al sistema de justicia penal	Existencia de pruebas que acreditan la responsabilidad del acusado. Mayor celeridad y eficacia	Regulación jurídica de la conclusión anticipada	La regulación de la conclusión anticipada es adecuada pues no es necesario llevar el juzgamiento cuando existen pruebas que acreditan la responsabilidad del acusado, dotando al proceso de celeridad y eficacia.
Entrevistado 3	Sí es la adecuada, porque permite dictarse una sentencia conformeda ahorrando	Ahorro de tiempo y gastos al Estado	Regulación jurídica de la conclusión anticipada	

	tiempo y gastos al Estado en el desarrollo de audiencias consecutivas	Audiencias consecutivas		
Entrevistado 4	Si, recorta los plazos procesales y ayuda a la pronta culminación del proceso penal.	Pronta culminación del proceso penal.	Regulación jurídica de la conclusión anticipada	La regulación de la conclusión anticipada es adecuada porque permite la pronta culminación del proceso penal
Entrevistado 5	Sí, porque se ha establecido en la ley que de existir una aceptación de cargos por parte del acusado se culmine prontamente con el proceso y se emita sentencia.	Aceptación de cargos Pronta Culminación del proceso	Regulación jurídica de la conclusión anticipada	La regulación de la conclusión anticipada es la adecuada porque permite culminar el proceso de manera pronta cuando existe su aceptación de cargos por parte del acusado.
Entrevistado 6	Sí, porque se permite acortar plazos al juicio oral	Acortar plazos Juicio oral	Regulación jurídica de la conclusión anticipada	La regulación de la conclusión anticipada es adecuada porque permite acortar plazos al juicio oral
Entrevistado 7	Si es adecuada, porque de esta manera se soluciona los conflictos jurídicos penales de manera célere, posibilitando el beneficio también del agraviado en cuanto al pago de la reparación civil, estando mejor sistematizado en el CPP	Soluciona los conflictos jurídicos penales de manera célere pago de la reparación civil	Regulación jurídica de la conclusión anticipada	La regulación de la conclusión anticipada es adecuada porque permite una solución más célere de los conflictos penales y el agraviado se beneficia con el pago de la reparación civil
Entrevistado 8	Sí, por cuanto la conclusión anticipada es una forma de conformidad procesal que incentiva a la aceptación por parte del acusado al reconocimiento de su responsabilidad, abreviando así el desarrollo de todo el proceso penal dando la mayor celeridad al mismo y consecuentemente ahorrando no solo tiempo sino también dinero al Estado.	Forma de conformidad procesal que incentiva a la aceptación por parte del acusado al reconocimiento de su responsabilidad Mayor celeridad Ahorrando no solo tiempo sino también dinero al Estado	Regulación jurídica de la conclusión anticipada	La regulación de la conclusión anticipada es adecuada por cuanto incentiva a la aceptación por parte del acusado al reconocimiento de su responsabilidad, generando mayor celeridad al proceso y ahorrando no solo tiempo sino también dinero al Estado
Entrevistado 9	Si, considero que es la adecuada, por cuanto la conclusión anticipada es un acto unilateral del acusado y su defensa, reconociendo así, su participación en el hecho y por ende su	Acto unilateral del acusado y su defensa Abreviando y dando celeridad al mismo	Regulación jurídica de la conclusión anticipada	La regulación de la conclusión anticipada es adecuada por cuanto se trata de acto unilateral del acusado y su defensa,

	responsabilidad penal, renunciando así al derecho de un Juicio, es decir de todo el desarrollo del proceso penal, abreviando y dando celeridad al mismo			renunciando a su derecho de un juicio, abreviando y dando celeridad al proceso.
Entrevistado 10	Considero que si se encuentra regulada adecuadamente en el Código Procesal penal vigente, pues posibilita que los procesos penales culminen con mayor celeridad, sancionando los delitos de manera proporcional y dando mejor respuesta a las expectativas de los justiciables	Regulada adecuadamente Posibilita que los procesos penales culminen con mayor celeridad Sancionando los delitos de manera proporcional	Regulación jurídica de la conclusión anticipada	La regulación de la conclusión anticipada es adecuada puesto que permite la culminación del proceso de forma célere, imponiendo una sanción proporcional.

Nota: Entrevista aplicada a los especialistas de derecho penal y procesal penal en un distrito judicial

Matriz de Código

Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva
Categoría: Prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales Pregunta 2. ¿Considera usted que la conclusión anticipada cumpliría con lograr la pronta culminación del proceso materia de juzgamiento, el beneficio premial al acusado de la reducción de la pena, evitar demoras innecesarias que afecten a los justiciables, dotar de mayor eficacia al sistema de justicia penal, y tener una mayor celeridad en los procesos judiciales? ¿Por qué?				
Entrevistado 1	Considero que aún con ciertos vacíos, la conclusión anticipada coadyuva con una mayor celeridad y culminación de casos, ante el incentivo del beneficio premial; permite que los operadores de justicia, concentren sus capacidades y tiempos en casos relevantes que quizás sí generen controversia; y mejor aún, la terminación anticipada, menos desgastante - evita la formulación de la acusación y la audiencia preliminar de control- y más rápida, con una	Mayor celeridad Incentivo del beneficio premial Concentración de capacidades y tiempos en casos relevantes	Finalidad de la conclusión anticipada	La conclusión anticipada permite que se suscite una mayor celeridad y culminación de casos, ante el incentivo del beneficio premial; además logra que los operadores de justicia concentren sus capacidades y tiempos en casos relevantes que quizás sí generen controversia

	reparación oportuna.	más		
Entrevistado 2	Considero que sí; porque, el acusado al acogerse a la conclusión anticipada de los debates orales, culminaríamos el proceso con una sentencia conformada, lo cual conllevaría a una celeridad en los procesos judiciales y por ende el sentenciado sería beneficiario de la rebaja de la pena.	Culminación del proceso con una sentencia conformada Celeridad en los procesos judiciales Beneficio de la rebaja de la pena	Finalidad de la conclusión anticipada	La conclusión anticipada permite culminar el proceso con una sentencia conformada, dotando de celeridad a los procesos judiciales y beneficiando al sentenciado con la rebaja de la pena.
Entrevistado 3	Se cumple con mayor eficacia al sistema de justicia y mayor celeridad a los procesos en virtud de que se obtiene una sentencia consensuada bajo parámetros legales pre establecidos.	Mayor eficacia al sistema de justicia Mayor celeridad a los procesos Obtención de una sentencia consensuada	Finalidad de la conclusión anticipada	La conclusión anticipada permite dotar de mayor eficacia al sistema de justicia y de celeridad a los procesos, pues se logra obtener una sentencia consensuada.
Entrevistado 4	Sí, por cuanto es una figura de simplicación procesal, con la que al no haber debate probatorio, con la sola aceptación de los cargos se emite la sentencia de manera rápida.	Aceptación de los cargos se Emisión de una sentencia rápida.	Finalidad de la conclusión anticipada	La conclusión anticipada permite que con la sola aceptación de los cargos se emite la sentencia de manera rápida
Entrevistado 5	Sí, porque se dota al proceso de mayor celeridad y eficacia al sistema penal.		Finalidad de la conclusión anticipada	La conclusión anticipada permite dotar de celeridad al proceso y de eficacia al sistema penal.
Entrevistado 6	Sí, porque permite evitar demoras innecesarias y dotar de eficacia al sistema.	Demoras innecesarias Eficacia	Finalidad de la conclusión anticipada	La conclusión anticipada permite evitar demoras innecesarias y dotar de eficacia al sistema
Entrevistado 7	Sí cumplía y cumple, porque en muchos casos faltaba buen asesoramiento a los imputados por parte de sus abogados para acogerse a los beneficios que otorga la conclusión anticipada al inicio del juicio oral, es decir sin desarrollarse la actividad probatoria.	Cumplía y cumple Acogerse a los beneficios Sin desarrollarse la actividad probatoria	Finalidad de la conclusión anticipada	La conclusión anticipada permite la pronta culminación del proceso sin desarrollarse la actividad probatoria.
Entrevistado 8	Sí, toda vez que se cumple con todos los presupuestos señalados	Cumple con todos los presupuestos señalados	Finalidad de la conclusión anticipada	La conclusión anticipada al cumplir con todos los presupuestos

	por ser un proceso más célere el mismo que reduce plazos y costos económicos por el cual el acusado es acreedor a los beneficios establecidos en la norma procesal	Proceso más célere Reduce plazos y costos económicos		señalados permite u proceso más célere, reduce plazos y costos económicos
Entrevistado 9	Si, porque al aceptar el acusado ser responsable del hecho que se le atribuye, se culmina el proceso de manera más célere, es decir se abrevia todo el desarrollo del juicio oral, teniendo así una sentencia inmediata o caso contrario en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, es decir se reduce plazos y costos, pero para lo cual también el acusado tiene que tener un incentivo, siendo así un porcentaje del descuento de la pena impuesta.	Se culmina el proceso de manera más célere Abrevia todo el desarrollo del juicio oral Sentencia inmediata o caso contrario en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas Reduce plazos y costos	Finalidad de la conclusión anticipada	La conclusión anticipada permite abreviar el desarrollo del juicio oral, lo que dota de celeridad al proceso, pues se obtiene una sentencia inmediata o máximo en 48 h; reduciéndose así plazos y costos.
Entrevistado 10	Si, porque al terminar el proceso mediante la conclusión anticipada, se logra evitar el desarrollo de la actividad probatoria en el juicio oral, lo cual muchas veces es larga por la abundancia y complejidad de medios probatorios existentes	Evitar el desarrollo de la actividad probatoria en el juicio oral	Finalidad de la conclusión anticipada	La conclusión anticipada permite que se evite desarrollar la actividad probatoria en el juicio oral.

Nota: Entrevista aplicada a los especialistas de derecho penal y procesal penal en un distrito judicial

Matriz de Código

Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva
Categoría: Prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales				
Pregunta 3. ¿Considera usted que la prohibición de la conclusión anticipada en los delitos sexuales ha sido una medida establecida en base a parámetros jurídicos y un análisis constitucional? ¿Por qué?				
Entrevistado 1	Opino que la norma contenida en el artículo 5° de la Ley N° 30838 ha sido aprobada de manera improvisada, sin mayor estudio -vulnera el principio de igualdad- y con fines populistas,	Aprobación improvisada Sin mayor estudio Vulneración del principio	Consecuencias de la Prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales	La prohibición de la conclusión anticipada en los delitos sexuales ha sido una medida no está establecida en base a parámetros jurídicos y un

	tratándose de delitos de naturaleza muy sensible	de igualdad Fines populistas		análisis constitucional pues fue aprobada de forma improvisada, vulnera el principio de igualdad y tiene fines populistas
Entrevistado 2	La Ley 30963, no prohíbe que el acusado por delitos sexuales se acoja a la conclusión anticipada, lo que no procede es el beneficio de reducción de pena.	No procede es el beneficio de reducción de pena.	Consecuencias de la Prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales	La prohibición de la conclusión anticipada en los delitos sexuales ha sido una medida no está establecida en base a parámetros jurídicos y un análisis constitucional pues no procede es el beneficio de reducción de pena.
Entrevistado 3	No, porque se hace una distinción entre los procesados por dicho delito, lo cual vulnera el principio de igualdad ante la ley	Distinción entre los procesados Vulnera el principio de igualdad ante la ley	Consecuencias de la Prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales	La prohibición de la conclusión anticipada en los delitos sexuales ha sido una medida no está establecida en base a parámetros jurídicos y un análisis constitucional pues distingue a los procesados vulnerando el principio de igualdad.
Entrevistado 4	No, por cuanto se esta perjudicando al procesado existiendo una desigualdad ya que se vulneraría el varios pincipios procesales entre ellos el debido proceso, igualdad, celeridad del acusado por delito sexual.	Perjuicio al procesado Desigualdad Vulneración del principio del debido proceso, igualdad, celeridad.	Consecuencias de la Prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales	La prohibición de la conclusión anticipada en los delitos sexuales ha sido una medida no está establecida en base a parámetros jurídicos y un análisis constitucional pues se perjudica al procesado debido a la desigualdad, y vulneración de principios como el debido proceso, igualdad y celeridad.
Entrevistado 5	Considero que no, me parece que la prohibición responde a una respuesta político criminal frente a la crisis de la justicia penal imperante en el país, lo que implica que la prohibición en los delitos sexuales se sitúa en la necesidad de responder a la población una justicia más rápida y eficaz.	Respuesta político criminal Necesidad de responder a la población Justicia más rápida y eficaz	Consecuencias de la Prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales	La prohibición de la conclusión anticipada en los delitos sexuales ha sido una medida no está establecida en base a parámetros jurídicos y un análisis constitucional pues ha sido una respuesta político criminal que

					responde a la necesidad de la población de obtener una justicia más rápida y eficaz.
Entrevistado 6	No, porque se afecta el principio de igualdad, al sustentarse solo en la gravedad o peligrosidad del delito.	Principio de igualdad Gravedad o peligrosidad del delito	Consecuencias de la Prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales		La prohibición de la conclusión anticipada en los delitos sexuales ha sido una medida no está establecida en base a parámetros jurídicos y un análisis constitucional pues se afecta el principio de igualdad al sustentarse solo en la
Entrevistado 7	No, porque afecta el principio de igualdad garantizado en la constitución.	Afecta el principio de igualdad	Consecuencias de la Prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales		La prohibición de la conclusión anticipada en los delitos sexuales ha sido una medida que no está establecida en base a parámetros jurídicos y un análisis constitucional pues se afecta el principio de igualdad que nuestra constitución garantiza.
Entrevistado 8	A criterio personal considero que no por cuanto no queda claro cuál es la justificación se ha tenido en cuenta para excluir los delitos sexuales del mismo, lo cual vulnera incluso el principio constitucional de igualdad ante la ley, establecido en nuestra Constitución del Estado.	No queda claro cuál es la justificación Vulnera incluso el principio constitucional de igualdad ante la ley	Consecuencias de la Prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales		La prohibición de la conclusión anticipada en los delitos sexuales ha sido una medida no está establecida en base a parámetros jurídicos y un análisis constitucional pues no se ha señalado la justificación para realizar dicha exclusión, y con ello se ha vulnerado el principio de igualdad ante la Ley
Entrevistado 9	A criterio personal, considero que no, por cuanto no se ha establecido de manera clara y precisa, cual ha sido la justificación que se ha tenido en cuenta para determinar la exclusión de este proceso de simplificación y descuento de este beneficio premial para los delitos de violación sexual, teniendo así que	No se ha establecido de manera clara y precisa, cual ha sido la justificación. Dicha exclusión vulneraría el principio constitucional de igualdad ante la Ley.	Consecuencias de la Prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales		La prohibición de la conclusión anticipada en los delitos sexuales ha sido una medida no está establecida en base a parámetros jurídicos y un análisis constitucional pues no se ha establecido claramente la justificación para dicha exclusión, y ello vulnera la vulneraría el principio constitucional

	dicha exclusión vulneraría el principio constitucional de igualdad ante la ley, prevista incluso en el título preliminar de nuestro Código procesal penal, teniendo en cuenta incluso que hay otros delitos graves que si se puede aplicar dicha conclusión	hay otros delitos graves que si se puede aplicar dicha conclusión		de igualdad ante la Ley, pues existen otros delitos graves que si se puede aplicar dicha conclusión
Entrevistado 10	No ha sido establecida en base a parámetros jurídicos y un análisis constitucional, pues se ha hecho una distinción, al contrario nuestra carta magna garantiza el principio de igualdad ante la ley	No ha sido establecida en base a parámetros jurídicos Análisis constitucional Distinción, al contrario, nuestra carta magna Principio de igualdad ante la Ley	Consecuencias de la Prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales	La prohibición de la conclusión anticipada en los delitos sexuales ha sido una medida no está establecida en base a parámetros jurídicos y un análisis constitucional pues no se han establecido de parámetros jurídicos ni un análisis constitucional, por lo que la distinción realizada contradice lo establecido en la carta magna en torno a la igualdad ante la Ley.

Nota: Entrevista aplicada a los especialistas de derecho penal y procesal penal en un distrito judicial

Matriz de Código

Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva
Categoría: Prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales				
Pregunta 4. ¿Considera usted que la prohibición de la conclusión anticipada en los delitos sexuales no corresponde a una técnica legislativa que deberían de observar los legisladores, sino que más bien responde a un populismo punitivo, ¿Por qué?				
Entrevistado 1	Claro que sí, toda persona tiene derecho a un trato igualitario ante la ley, teniendo acceso a las salidas alternativas, obteniendo beneficios premiales, siendo inconcebible que por la gravedad del delito, no se pueda acceder a estos mecanismos de simplificación; se trata de un	Derecho a un trato igualitario ante la ley, Acceso a las salidas alternativas beneficios premiales Gravedad del delito	Consecuencias de la Prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales	La prohibición de la conclusión anticipada en los delitos sexuales no corresponde a una técnica legislativa que deberían de observar los legisladores, sino que más bien responde a un populismo punitivo, porque existe un trato desigual al

	desincentivo que obliga a ir a juicio en todos los casos en que haya causa probable.			prohibir el beneficio premial basandose solo en la gravedad del delito
Entrevistado 2	Debemos entender que la Ley no prohíbe la conclusión anticipada para los delitos de violación sexual, los acusados por este delito pueden acogerse, pero no procede la reducción de pena. Son los legisladores quienes emitieron la Ley 30963, en base a que el delito de violación sexual es uno de los delitos más graves dentro de nuestra legislación penal.	Gravedad del delito	Consecuencias de la Prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales	La prohibición de la conclusión anticipada en los delitos sexuales no corresponde a una técnica legislativa que deberían de observar los legisladores, sino que más bien responde a un populismo punitivo, porque se basa solo en la gravedad del delito.
Entrevistado 3	Normalmente las normas dictadas en la ultima década carecen de técnica legislativa al ser elaborados y promulgada por individuos no versados en derecho y menos con un buen asesoramiento.	Carencia de técnica legislativa elaborados y promulgados por individuos no versados en derecho	Consecuencias de la Prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales	la prohibición de la conclusión anticipada en los delitos sexuales no corresponde a una técnica legislativa que deberían de observar los legisladores, sino que más bien responde a un populismo punitivo, porque carece de técnica legislativa, ya que su Elaboración y promulgación es realizada por individuos que no conocen de derecho.
Entrevistado 4	Si, por cuanto contradice los fundamentos no solo constitucionales sino los principios generales del derecho penal	Contradice fundamentos constitucionales es Contradice principios generales del derecho penal	Consecuencias de la Prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales	La prohibición de la conclusión anticipada en los delitos sexuales no corresponde a una técnica legislativa que deberían de observar los legisladores, sino que más bien responde a un populismo punitivo, pues contradice fundamentos constitucionales y principios generales del derecho penal.
Entrevistado 5	Considero que la prohibición de la conclusión anticipada para delitos sexuales, responde a un clamor popular es decir a un	Clamor popular Populismo punitivo	Consecuencias de la Prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales	La prohibición de la conclusión anticipada en los delitos sexuales no corresponde a una técnica legislativa

	populismo punitivo que a una respuesta de técnica jurídica procesal penal.			que deberían de observar los legisladores, sino que más bien responde a un populismo punitivo porque responde a un clamor popular.
Entrevistado 6	Sí, como la mayoría de las penas que se solicitan, sin mayor estudio jurídico.	Mayoría de las penas Estudio jurídico	Consecuencias de la Prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales	La prohibición de la conclusión anticipada en los delitos sexuales no corresponde a una técnica legislativa que deberían de observar los legisladores, sino que más bien responde a un populismo punitivo, porque no se hace un mayor estudio jurídico, y ello sucede con la mayoría de las penas.
Entrevistado 7	Sí, solo obedece al populismo punitivo, en la medida que al verse incrementado en este caso los delitos sexuales, se piensa controlar la misma con normas penales, procesales y penitenciarias	Populismo punitivo Controlar con normas penales y procesales y penitenciarias	Consecuencias de la Prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales	La prohibición de la conclusión anticipada en los delitos sexuales no corresponde a una técnica legislativa que deberían de observar los legisladores, sino que más bien responde a un populismo punitivo, pues se piensa controlar el incremento de estos delitos con normas penales, procesales y penitenciarias
Entrevistado 8	Sí, efectivamente responde a un populismo punitivo por cuanto se da el aumento de las penas, así como la eliminación de los beneficios procesales y penitenciarios en los delitos de violación sexual de menores de edad, endureciéndose las penas para estos delitos e incluso prohibiéndose acogerse a la conclusión anticipada y por ende la prohibición del beneficio premial de descuento de la pena por haberse acogido a esta salida alternativa.	Aumento de las penas, así como la eliminación de los beneficios procesales y penitenciarios Endureciéndose e las penas	Consecuencias de la Prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales	La prohibición de la conclusión anticipada en los delitos sexuales no corresponde a una técnica legislativa que deberían de observar los legisladores, sino que más bien responde a un populismo punitivo, puesto que se han aumentado y endurecido las penas para estos delitos y eliminado los beneficios procesales y penitenciarios.

Entrevistado 9	Considero a criterio personal que esto obedece a un populismo punitivo, teniendo en cuenta incluso que el mismo se caracteriza por una demanda popular de aumento de penas, en los delitos de violación sexual de menor de edad e incluso de exclusión y eliminación de beneficios procesales entre otros, e incluso la prohibición de aceptar una conclusión anticipada, y al ser excluida dilata innecesariamente la tramitación de estos procesos	Obedece a un populismo punitivo Demanda popular de aumento de penas Dilata innecesariamente la tramitación de estos procesos	Consecuencias de la Prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales	La prohibición de la conclusión anticipada en los delitos sexuales no corresponde a una técnica legislativa que deberían de observar los legisladores, sino que más bien responde a un populismo punitivo pues se ha basado en demanda popular de aumento de penas; y ello dilata innecesariamente la tramitación del proceso.
Entrevistado 10	Efectivamente se debe a un populismo punitivo, ante el incremento de estos delitos, los legisladores buscarían disminuir la comisión de los mismos, lo cual se encuentra alejado de la realidad	Populismo punitivo Incremento de estos delitos	Consecuencias de la Prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales	La prohibición de la conclusión anticipada en los delitos sexuales no corresponde a una técnica legislativa que deberían de observar los legisladores, sino que más bien responde a un populismo punitivo, puesto que son esta clase de delitos los que se han incrementado, siendo que los legisladores a través de medidas como éstas erróneamente consideran que disminuirán la comisión de los mencionados delitos

Nota: Entrevista aplicada a los especialistas de derecho penal y procesal penal en un distrito judicial

Matriz de Código

Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva
Categoría: Principios procesales				
Pregunta 5. ¿Considera usted que prohibirle la posibilidad al acusado de que pueda acceder a la conclusión anticipada y ser beneficiado con la reducción de la pena, reconociendo y aceptando su responsabilidad penal afecta de manera directa el principio de igualdad, que es un principio constitucional de suma importancia en el derecho penal? ¿Por qué?				
Entrevistado 1	Sí, porque se ve afectado el principio de igualdad puesto que se está haciendo un trato diferenciado sin haber realizado un análisis jurídico y constitucional.	Afectación del principio de igualdad Trato diferenciado Análisis jurídico y constitucional	Principio de igualdad	Prohibirle la posibilidad al acusado de que pueda acceder a la conclusión anticipada y ser beneficiado con la reducción de la pena, reconociendo y aceptando su responsabilidad penal afecta de manera directa el principio de igualdad, que es un principio constitucional de suma importancia en el derecho penal, porque se suscita un trato diferenciado sin realizarse un análisis jurídico constitucional.
Entrevistado 2	No, porque caso debe analizarse las circunstancias del hecho, sobre bases objetivas y razonables, si bien, hay cierta restricción en cuanto a la reducción de la pena, lo cual se justifica dado a la extrema gravedad que configura el delito de violación sexual	Analizarse cada hecho en concreto Restricción justificada Gravedad del delito	Principio de igualdad	Prohibirle la posibilidad al acusado de que pueda acceder a la conclusión anticipada y ser beneficiado con la reducción de la pena, reconociendo y aceptando su responsabilidad penal no afecta de manera directa el principio de igualdad, que es un principio constitucional de suma importancia en el derecho penal, porque dicha prohibición se encuentra justificada en la gravedad del delito, además cada caso debe analizarse en concreto sobre bases objetivas y

Entrevistado 3	Si, ya que el criterio debe ser aplicado para todos los delitos y no debería excluirse de su beneficio solamente a los delitos cuya mayor incidencia presentan	criterio debe ser aplicado para todos los delitos	Principio de igualdad	Prohibirle la posibilidad al acusado de que pueda acceder a la conclusión anticipada y ser beneficiado con la reducción de la pena, reconociendo y aceptando su responsabilidad penal afecta de manera directa el principio de igualdad, que es un principio constitucional de suma importancia en el derecho penal, porque
Entrevistado 4	Si, vulnera el principio de igualdad, porque se le restringe de su derecho como investigado y se le niega el beneficio de reducción que contiene la conclusión anticipada.	Restricción de su derecho como investigado Se le niega el beneficio de reducción	Principio de igualdad	Prohibirle la posibilidad al acusado de que pueda acceder a la conclusión anticipada y ser beneficiado con la reducción de la pena, reconociendo y aceptando su responsabilidad penal afecta de manera directa el principio de igualdad, que es un principio constitucional de suma importancia en el derecho penal, porque se restringe su derecho como investigado al negarle el beneficio de la reducción
Entrevistado 5	Sí, considero que si se afecta el principio de igualdad como principio constitucional, por cuanto la expresión en la que se concreta el principio de igualdad, responde a que todos los hombres deben ser igualmente tratados sin hacer diferencias como prohibir la conclusión anticipada y acceder al beneficio sin base alguna.	Principio constitucional Todos deben ser tratados igual Diferencias Sin base alguna	Principio de igualdad	Prohibirle la posibilidad al acusado de que pueda acceder a la conclusión anticipada y ser beneficiado con la reducción de la pena, reconociendo y aceptando su responsabilidad penal afecta de manera directa el principio de igualdad, que es un principio constitucional de suma importancia

				en el derecho penal, porque se está haciendo un tratamiento diferenciado con dicha prohibición sin base alguna
Entrevistado 6	Si afecta el principio de igualdad, pues le quita un derecho que sí le asiste a los demás reos de otros delitos que también son graves	Quita un derecho Reos de otros delitos Delitos graves	Principio de igualdad	Prohibirle la posibilidad al acusado de que pueda acceder a la conclusión anticipada y ser beneficiado con la reducción de la pena, reconociendo y aceptando su responsabilidad penal afecta de manera directa el principio de igualdad, que es un principio constitucional de suma importancia en el derecho penal, porque se esta quitando un derecho que reos de otros delitos de igual gravedad tienen.
Entrevistado 7	Sí afecta al principio de igualdad, en este caso a lo referente a los tipos penales (violación sexual)	Afecta al principio de igualdad Tipos penales	Principio de igualdad	Prohibirle la posibilidad al acusado de que pueda acceder a la conclusión anticipada y ser beneficiado con la reducción de la pena, reconociendo y aceptando su responsabilidad penal afecta de manera directa el principio de igualdad, que es un principio constitucional de suma importancia en el derecho penal, porque se afecta el principio de igualdad en los tipos penales.
Entrevistado 8	Sí, afecta el principio de igualdad ante la ley, mucho más si conforme se ha indicado precedentemente, no se ha señalado una justificación válida o sostenible del porque la prohibición de dicho beneficio premial de descuento por conclusión, si incluso en	No se ha señalado una justificación válida o sostenible En otros delitos también graves si se puede aplicar la conclusión anticipada	Principio de igualdad	Prohibirle la posibilidad al acusado de que pueda acceder a la conclusión anticipada y ser beneficiado con la reducción de la pena, reconociendo y aceptando su responsabilidad penal afecta de manera directa el

	otros delitos también graves si se puede aplicar la conclusión anticipada, como por ejemplo en el delito de homicidio calificado			principio de igualdad, que es un principio constitucional de suma importancia en el derecho penal, porque no se ha señalado una justificación válida para dicha diferenciación, aun cuando en delitos de igual gravedad si se aplica la conclusión anticipada, como lo es el delito de homicidio calificado.
Entrevistado 9	Si, porque conforme ya se ha señalado, no hay una justificación válida del porque se ha prohibido que se puedan acoger a una conclusión anticipada y por ende ser beneficiado de la reducción de la pena, si el mismo estaría reconociendo su responsabilidad, aunado a ello, que hay otros delitos considerados también graves en los que incluso se puede aplicar la conclusión anticipada, como es el caso de robo agravado con subsecuente muerte, y homicidio calificado entre otros, en los cuales no hay prohibición alguna, y las penas son altas	No hay una justificación válida Hay otros delitos considerados también graves en los que incluso se puede aplicar la conclusión anticipada	Principio de igualdad	Prohibirle la posibilidad al acusado de que pueda acceder a la conclusión anticipada y ser beneficiado con la reducción de la pena, reconociendo y aceptando su responsabilidad penal afecta de manera directa el principio de igualdad, que es un principio constitucional de suma importancia en el derecho penal, porque no se expuesto una justificación válida para dicha prohibición, aun sabiendo que hay otros delitos considerados también graves en los que incluso se puede aplicar la conclusión anticipada
Entrevistado 10	Que, si se afecta el principio de igualdad, estamos hablando de delitos sexuales donde se está haciendo una distinción en relación a otros delitos, que pueden tener igual gravedad en cuanto a las penas	Afecta el principio de igualdad Distinción en relación a otros delitos	Principio de igualdad	Prohibirle la posibilidad al acusado de que pueda acceder a la conclusión anticipada y ser beneficiado con la reducción de la pena, reconociendo y aceptando su responsabilidad penal afecta de manera directa el principio de igualdad, que es un principio constitucional de suma importancia

en el derecho penal, porque realizan una distinción en relación a delitos de igual gravedad.

Nota: Entrevista aplicada a los especialistas de derecho penal y procesal penal en un distrito judicial

Matriz de Código

Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva
Categoría: Principios procesales				
Pregunta 6. ¿ Considera usted que al prohibirle la posibilidad al acusado de que pueda acceder a la conclusión anticipada y ser beneficiado con la reducción de la pena, reconociendo y aceptando su responsabilidad penal se estaría preponderando un derecho penal del autor por sobre el derecho penal de hecho? ¿Por qué?				
Entrevistado 1	Considero que sí, ya que el legislador relacionado equivocadamente la pena a la personalidad del autor y no a la comisión del hecho.	Personalidad del autor Comisión del hecho	Principio de igualdad	Al prohibirle la posibilidad al acusado de que pueda acceder a la conclusión anticipada y ser beneficiado con la reducción de la pena, reconociendo y aceptando su responsabilidad penal se estaría preponderando un derecho penal del autor por sobre el derecho penal de hecho, porque se ha relacionado equivocadamente la pena a la personalidad del autor y no a la comisión del hecho.
Entrevistado 2	Considero que la pena está dirigida al autor como tal, la responsabilidad penal es por determinadas conductas que por acción u omisión van a transgredir la ley.	La pena dirigida al autor La responsabilidad penal es por conductas	Principio de igualdad	Al prohibirle la posibilidad al acusado de que pueda acceder a la conclusión anticipada y ser beneficiado con la reducción de la pena, reconociendo y aceptando su responsabilidad penal no se estaría preponderando un derecho penal del autor por sobre el derecho penal de hecho, porque la pena se orienta al autor en cambio la responsabilidad penal es por las conductas que

Entrevistado 3	Sí, porque estaría vinculándose a la pena con la personalidad del autor; dejándose de lado que lo que configura a la persona como autor es la comisión del hecho	Vinculación de la pena con personalidad	Principio de igualdad	Al prohibirle la posibilidad al acusado de que pueda acceder a la conclusión anticipada y ser beneficiado con la reducción de la pena, reconociendo y aceptando su responsabilidad penal se estaría preponderando un derecho penal del autor por sobre el derecho penal de hecho, porque se estaría vinculando a la pena la personalidad del autor y no la comisión del delito.
Entrevistado 4	Sí, porque se aplicaría la ley literalmente y no se analizaría el caso en concreto.	No se analizaría el caso en concreto.	Principio de igualdad	Al prohibirle la posibilidad al acusado de que pueda acceder a la conclusión anticipada y ser beneficiado con la reducción de la pena, reconociendo y aceptando su responsabilidad penal se estaría preponderando un derecho penal del autor por sobre el derecho penal de hecho, porque no se lleva a cabo el análisis de cada caso en concreto, sino que aplica la ley de forma literal.
Entrevistado 5	Sí, se prepondera el derecho de autor puesto que al emitirse la prohibición de la conclusión y del beneficio se centró solo en la condición de "tal" de quienes cometen el delito y no en la comisión del hecho en sí.	Condición de tal comisión del hecho en sí	Principio de igualdad	Al prohibirle la posibilidad al acusado de que pueda acceder a la conclusión anticipada y ser beneficiado con la reducción de la pena, reconociendo y aceptando su responsabilidad penal se estaría preponderando un derecho penal del autor por sobre el derecho penal de hecho porque la norma se centrado

				en la condición de "tal del autor y no en la comisión del hecho en sí.
Entrevistado 6	No, pues la conclusion anticipada es un derecho premial que no tiene nada que ver con el análisis del delito.	Derecho premial Análisis del delito	Principio de igualdad	Al prohibirle la posibilidad al acusado de que pueda acceder a la conclusión anticipada y ser beneficiado con la reducción de la pena, reconociendo y aceptando su responsabilidad penal no se estaría preponderando un derecho penal del autor por sobre el derecho penal de hecho porque se trata de un derecho premial que no tiene que ver con el análisis del delito.
Entrevistado 7	Sí, porque las personas imputables deben ser tratados en el ordenamiento procesal penal sin distinción alguna, el Estado no puede prohibir la igualdad procesal para todo tipo de delitos máxime si la prohibición es total.	Deben ser tratados en el ordenamiento procesal penal sin distinción alguna	Principio de igualdad	Al prohibirle la posibilidad al acusado de que pueda acceder a la conclusión anticipada y ser beneficiado con la reducción de la pena, reconociendo y aceptando su responsabilidad penal se estaría preponderando un derecho penal del autor por sobre el derecho penal de hecho, porque se esta tratando a las personas imputables con distinción al darse una prohibición total.
Entrevistado 8	Sí, por cuanto solo se estaría tomando en cuenta la naturaleza del delito que ha cometido no tomando en cuenta otras características del acusado como por ejemplo el encontrarse arrepentido, reconocer su responsabilidad y acogerse a una conclusión anticipada.	Tomando en cuenta la naturaleza del delito.	Principio de igualdad	Al prohibirle la posibilidad al acusado de que pueda acceder a la conclusión anticipada y ser beneficiado con la reducción de la pena, reconociendo y aceptando su responsabilidad penal se estaría preponderando un derecho penal del autor por sobre el derecho penal de hecho, pues estaría solo considerando la

				naturaleza del delito.
Entrevistado 9	Considero que si, por cuanto se estaría tomando en cuenta, solo respecto a la lesión del orden jurídico, no tomando en cuenta otras características del acusado, como el aceptar ser responsable del hecho atribuido a su persona	Lesión del orden jurídico No tomando en cuenta otras características del acusado	Principio de igualdad	Al prohibirle la posibilidad al acusado de que pueda acceder a la conclusión anticipada y ser beneficiado con la reducción de la pena, reconociendo y aceptando su responsabilidad penal se estaría preponderando un derecho penal del autor por sobre el derecho penal de hecho, porque solo toma en cuenta la lesión del orden jurídico, y no el hecho que de el acusado acepta su responsabilidad.
Entrevistado 10	Considero que sí, porque se está haciendo distinción a los procesados por el solo hecho de tratarse de delitos contra la libertad sexual	Distinción a los procesados Tratarse de delitos contra la libertad sexual	Principio de igualdad	Al prohibirle la posibilidad al acusado de que pueda acceder a la conclusión anticipada y ser beneficiado con la reducción de la pena, reconociendo y aceptando su responsabilidad penal se estaría preponderando un derecho penal del autor por sobre el derecho penal de hecho, pues se está haciendo una distinción entre procesados basandose solo en que se trata de delitos sexuales.

Nota: Entrevista aplicada a los especialistas de derecho penal y procesal penal en un distrito judicial

Matriz de Código

Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva
Categoría: Principios procesales				
Pregunta 7. ¿Considera usted que prohibirle la posibilidad al acusado de que pueda acceder a la conclusión anticipada y ser beneficiado con la reducción de la pena, reconociendo y aceptando su responsabilidad penal afecta de manera directa el principio de economía procesal? ¿Por qué?				
Entrevistado 1	Sí afecta el principio de economía procesal porque impide que el proceso se resuelva prontamente, sin necesidad de ir a juicio oral.	Impide pronta solución del proceso No ir a juicio oral	Principio de economía procesal	Prohibirle la posibilidad al acusado de que pueda acceder a la conclusión anticipada y ser beneficiado con la reducción de la pena, reconociendo y aceptando su responsabilidad penal afecta de manera directa el principio de economía procesal porque impide la pronta solución del proceso, ocasionando que se realice el juicio oral.
Entrevistado 2	No se le niega que el acusado pueda acogerse a la conclusión anticipada, muchas veces, al ponerse de conocimiento al acusado sobre la conclusión anticipada, es decir que puede acogerse pero que procede el beneficio de reducción de pena, muchas veces no aceptan y van a juicio oral, pese a que de alguna manera sabe que será condenado con la pena que esta solicitado el fiscal, ello si afectaría el principio de economía procesal, porque examinaríamos a los órganos de prueba que fueron admitidos en la etapa intermedia como actuaríamos las documentales, para ello nos llevaría un tiempo para actuar los medios de prueba, que de alguna manera sería innecesario porque	No procede el beneficio de reducción de pena Desarrollo del juicio oral	Principio de economía procesal	Prohibirle la posibilidad al acusado de que pueda acceder a la conclusión anticipada y ser beneficiado con la reducción de la pena, reconociendo y aceptando su responsabilidad penal afecta de manera directa el principio de economía procesal porque se desarrollaría el juicio oral aun sabiendo que será condenado.

	terminaríamos con una sentencia condenatoria por los años solicitados por el representante del Ministerio Público.			
Entrevistado 3	Sí, vulnera el principio de economía procesal porque al no dictarse una sentencia conformada no se está ahorrando ni tiempo ni gastos al Estado en el desarrollo de audiencias consecutivas; además se vulnera derechos constitucionales como el principio de igualdad ante la ley	Dictar sentencia conformada Ahorro de tiempo y gastos al Estado Vulneración de principio de igualdad	Principio de economía procesal	Prohibirle la posibilidad al acusado de que pueda acceder a la conclusión anticipada y ser beneficiado con la reducción de la pena, reconociendo y aceptando su responsabilidad penal afecta de manera directa el principio de economía procesal porque no se dicta una sentencia conformada que le ahorre tiempo y gastos al Estado; vulnerando a su vez el principio de igualdad.
Entrevistado 4	Si, por cuanto genera al Estado gastos ya que las sesiones del juicio, no solo son una son varias y compromete todo un equipo y gastos al poder judicial y a las partes.	Genera al Estado gastos en las sesiones del juicio. Compromete todo un equipo y gastos al poder judicial y a las partes	Principio de economía procesal	Prohibirle la posibilidad al acusado de que pueda acceder a la conclusión anticipada y ser beneficiado con la reducción de la pena, reconociendo y aceptando su responsabilidad penal afecta de manera directa el principio de economía procesal porque le genera gastos al Estado y las partes para desarrollar cada sesión del juicio.
Entrevistado 5	Sí, porque se llevaría cabo todo el juicio oral con cada uno de los actos que lo conforman aún cuando el acusado desea aceptar su responsabilidad, pudiendo ahorrar tiempo y recursos.	Juicio oral Aceptación de responsabilidad Ahorro de tiempo y recursos	Principio de economía procesal	Prohibirle la posibilidad al acusado de que pueda acceder a la conclusión anticipada y ser beneficiado con la reducción de la pena, reconociendo y aceptando su responsabilidad penal afecta de manera directa el principio de economía procesal porque se obliga a desarrollar el juicio oral en su totalidad

				aun cuando el acusado desea aceptar su responsabilidad, y ello no permite ahorrar tiempo y recursos
Entrevistado 6	Sí afecta, pues implica una demora innecesaria del proceso así como un gasto al Estado, toda vez que el personal jurisdiccional y fiscal debe impulsar el juicio.	Demora innecesaria Gasto al Estado Impulso del juicio	Principio de economía procesal	Prohibirle la posibilidad al acusado de que pueda acceder a la conclusión anticipada y ser beneficiado con la reducción de la pena, reconociendo y aceptando su responsabilidad penal afecta de manera directa el principio de economía procesal porque el personal tiene que impulsar el juicio, demorando el proceso sin necesidad alguna y ello acarrea gastos al Estado.
Entrevistado 7	Sí, si se tienen en cuenta que el Estado gasta mucho dinero al llevar a cabo un proceso penal que muy bien puede concluir de diversas maneras procesales, principio de oportunidad, acuerdos reparatorios, terminación anticipada, en el presente caso la conclusión anticipada	Estado gasta mucho dinero al llevar a cabo un proceso penal	Principio de economía procesal	Prohibirle la posibilidad al acusado de que pueda acceder a la conclusión anticipada y ser beneficiado con la reducción de la pena, reconociendo y aceptando su responsabilidad penal afecta de manera directa el principio de economía procesal porque que gastan recursos en vano al realizarse el proceso penal cuando existen maneras procesales para concluirlo
Entrevistado 8	Sí, porque al no tener el incentivo del descuento por acogerse a una conclusión anticipada optan en su mayoría por continuar un proceso penal, es decir todo el juicio oral, que en muchas ocasiones son juicios innecesarios, el cual también tenemos conocimiento todos los operadores de justicia son procesos que se	Continuar un proceso penal, es decir todo el juicio oral Son juicios innecesarios Procesos que se realizan en más de cinco sesiones Costos de cada sesión elevados	Principio de economía procesal	Prohibirle la posibilidad al acusado de que pueda acceder a la conclusión anticipada y ser beneficiado con la reducción de la pena, reconociendo y aceptando su responsabilidad penal afecta de manera directa el principio de economía procesal

	realizan en más de cinco sesiones en el mejor de los casos; siendo los costos de cada sesión elevados, no solo por la utilización de los equipos y medios tecnológicos sino también por el recurso humano empleado	Equipos y medios tecnológicos Recurso humano		porque se tiene que llevar de forma innecesaria todo el juicio oral que se realiza en más de cinco sesiones; lo que ocasiona costos elevados en torno a los recursos tecnológicos como humanos.
Entrevistado 9	Si, porque, se da una dilación innecesaria del proceso, es decir si se acepta la conclusión se terminaría un proceso en el mismo acto, o en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, es decir se abreviaría el mismo, pero al no admitir esta salida alternativa, se tiene que continuar un proceso- juicio oral, que dada la naturaleza del delito e incluso por las recargadas labores de la agenda judicial se terminan en no menos de cinco o seis sesiones, lo cual genera un enorme gasto, no solo por los medios técnicos, tecnológicos que se utilizan en las audiencias, sino también por el recurso humano empleado para cada una de las audiencias , donde necesariamente se tiene que contar con la participación no solo del magistrado sino los especialistas correspondientes , así como todos los sujetos procesales, lo cual generaría un gasto innecesario	Dilación innecesaria del proceso Terminaría un proceso en el mismo acto Se terminan en no menos de cinco o seis sesiones Gasto, no solo por los medios técnicos, tecnológicos que se utilizan en las audiencias, sino también por el recurso humano Gasto innecesario	Principio de economía procesal	Prohibirle la posibilidad al acusado de que pueda acceder a la conclusión anticipada y ser beneficiado con la reducción de la pena, reconociendo y aceptando su responsabilidad penal afecta de manera directa el principio de economía procesal porque, se suscita una dilación innecesaria del proceso, teniendo que desarrollarse hasta seis sesiones para completar el proceso, y ello genera gastos innecesarios de recursos tecnológicos y humanos.
Entrevistado 10	Si, porque el proceso penal significa gastos para el Estado, en este caso dentro de los órganos de administrar justicia, los cuales pueden evitarse mediante la aplicación de la conclusión anticipada	Gastos para el Estado Evitarse mediante la aplicación de la conclusión anticipada	Principio de economía procesal	Prohibirle la posibilidad al acusado de que pueda acceder a la conclusión anticipada y ser beneficiado con la reducción de la pena, reconociendo y aceptando su responsabilidad penal afecta de manera directa el principio de economía procesal

porque, genera de manera innecesaria gastos al Estado.

Nota: Entrevista aplicada a los especialistas de derecho penal y procesal penal en un distrito judicial

Matriz de Código

Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva
Categoría: Principios procesales				
Pregunta 8. ¿Considera usted que prohibirle la posibilidad al acusado de que pueda acceder a la conclusión anticipada y ser beneficiado con la reducción de la pena, reconociendo y aceptando su responsabilidad penal afecta de manera directa el principio de celeridad procesal? ¿Por qué?				
Entrevistado 1	En el mismo sentido que la anterior respuesta, la norma prohibitiva obliga a ir a juicio oral, evitando que el conflicto jurídico-penal se resuelva en un menor tiempo; además, se podría asegurar una condena, puesto que ir a juicio no garantiza la obtención de una sentencia condenatoria	Obliga a realizar juicio oral Asegurar condena Resolver en menor tiempo	Principio de celeridad procesal	Prohibirle la posibilidad al acusado de que pueda acceder a la conclusión anticipada y ser beneficiado con la reducción de la pena, reconociendo y aceptando su responsabilidad penal afecta de manera directa el principio de celeridad procesal, porque obliga a que se realice el juicio oral, cuando bien se podría resolver en menor tiempo y asegurar una condena.
Entrevistado 2	La Ley es clara, no se le niega que pueda acceder a la conclusión anticipada, puede acogerse, pero no podrá ser beneficiado con la reducción de la pena. Si reconoce y acepta su responsabilidad, de alguna manera si afectaría el principio de economía procesal, disminuiríamos la carga procesal.	No accede al beneficio de reducción de pena. No se disminuye carga procesal	Principio de celeridad procesal	Prohibirle la posibilidad al acusado de que pueda acceder a la conclusión anticipada y ser beneficiado con la reducción de la pena, reconociendo y aceptando su responsabilidad penal afecta de manera directa el principio de celeridad procesal, porque se llevan a cabo los juicios y la carga procesal no disminuye.
Entrevistado 3	También se vulnera el principio de celeridad procesal toda vez que	Asumir responsabilidad	Principio de celeridad procesal	Prohibirle la posibilidad al acusado de que

	impide que procesados por dicho delito asuman su responsabilidad sin actuarse los medios probatorios.	ad sin actuarse medios probatorios		pueda acceder a la conclusión anticipada y ser beneficiado con la reducción de la pena, reconociendo y aceptando su responsabilidad penal afecta de manera directa el principio de celeridad procesal, porque impide que el acusado asuma su responsabilidad sin que se actúen medios probatorios.
Entrevistado 4	Si, afecta los fines del proceso y en consecuencia la eficacia del mismo.	Afecta los fines del proceso Afecta la eficacia del proceso	Principio de celeridad procesal	Prohibirle la posibilidad al acusado de que pueda acceder a la conclusión anticipada y ser beneficiado con la reducción de la pena, reconociendo y aceptando su responsabilidad penal afecta de manera directa el principio de celeridad procesal, porque afecta fines y eficacia del proceso
Entrevistado 5	Si, porque se va a desarrollar el juicio en su totalidad mediando la aceptación de la acusación y eso le resta celeridad.	Desarrollo el juicio en su totalidad Resta celeridad	Principio de celeridad procesal	Prohibirle la posibilidad al acusado de que pueda acceder a la conclusión anticipada y ser beneficiado con la reducción de la pena, reconociendo y aceptando su responsabilidad penal afecta de manera directa el principio de celeridad procesal, porque se va a desarrollar todo el juicio oral mediando la aceptación de acusación, y eso resta celeridad.
Entrevistado 6	Sí, porque el juicio oral se dilata en exceso.	Dilatación en exceso	Principio de celeridad procesal	Prohibirle la posibilidad al acusado de que pueda acceder a la conclusión anticipada y ser beneficiado con la reducción de la pena, reconociendo y aceptando su

				responsabilidad penal afecta de manera directa el principio de celeridad procesal, porque el juicio oral se ve dilatado en exceso.
Entrevistado 7	Sí, afecta como se ha dicho anteriormente, el Estado invierte mucho dinero al resolver los conflictos penales teniendo la posibilidad de concluirlo en la forma más breve porque en la conclusión anticipada se impone condena y pago de reparación civil	Estado invierte mucho dinero al resolver los conflictos penales Concluirlo en la forma más breve Se impone condena y pago de reparación civil	Principio de celeridad procesal	Prohibirle la posibilidad al acusado de que pueda acceder a la conclusión anticipada y ser beneficiado con la reducción de la pena, reconociendo y aceptando su responsabilidad penal afecta de manera directa el principio de celeridad procesal, porque no se culmina de forma breve el conflicto y ello implica una inversión del Estado aun sabiendo que se impone condena y pago de reparación civil.
Entrevistado 8	Sí, afecta por cuanto al no aceptar su responsabilidad por no obtener algún beneficio se continua con los procesos los cuales conforme ya se ha indicado se realizan en no menos de cinco sesiones o audiencias, pero de acceder a la conclusión anticipada el proceso sería en el menor lapso de tiempo, es decir más rápido, lo cual implicaría un ahorro de tiempo y dinero para el Estado	Se realizan en no menos de cinco sesiones o audiencias Ahorro de tiempo y dinero para el Estado	Principio de celeridad procesal	Prohibirle la posibilidad al acusado de que pueda acceder a la conclusión anticipada y ser beneficiado con la reducción de la pena, reconociendo y aceptando su responsabilidad penal afecta de manera directa el principio de celeridad procesal, porque se realizan hasta más de cinco sesiones para completar el juicio oral y ello impide la rapidez del proceso, y el ahorro de tiempo así como de dinero para el Estado.
Entrevistado 9	Si, por cuanto, conforme se ha indicado se daría una dilación innecesaria del proceso, por cuanto una audiencia de aceptar su responsabilidad y poder acogerse a una conclusión anticipada se	Dilación innecesaria del proceso Ahorro de tiempo y dinero, siendo así más ágiles y rápidas	Principio de celeridad procesal	Prohibirle la posibilidad al acusado de que pueda acceder a la conclusión anticipada y ser beneficiado con la reducción de la pena, reconociendo

	terminaría en el mismo acto, o en el plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, generando un ahorro de tiempo y dinero, siendo así más ágiles y rápidas , es decir cumpliendo el principio de celeridad procesal correspondiente, pero no aceptar este mecanismo de simplificación procesal, las audiencias se prolongarían en tiempo , vulnerando así el principio antes indicado.	Vulneración del principio		y aceptando su responsabilidad penal afecta de manera directa el principio de celeridad procesal, porque se dilata de manera innecesaria del proceso, impidiendo que se ahorre tiempo y dinero; lo que resta agilidad y rapidez al proceso, vulnerandose el principio de celeridad.
Entrevistado 10	Si, afecta el principio de celeridad, porque sin poder acceder a la reducción de la pena mediante la conclusión anticipada, se debe desarrollar todo el juicio oral que por lo general se realiza en varias sesiones de audiencia.	Debe desarrollar todo el juicio oral Varias sesiones	Principio de celeridad procesal	Prohibirle la posibilidad de que pueda acceder a la conclusión anticipada y ser beneficiado con la reducción de la pena, reconociendo y aceptando su responsabilidad penal afecta de manera directa el principio de celeridad procesal, porque se tienen que dar el desarrollo del juicio oral y ello implica realizar varias sesiones.

Nota: Entrevista aplicada a los especialistas de derecho penal y procesal penal en un distrito judicial.

4.3. Triangulación de categorías prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales y principios procesales.

Tabla 5:

Triangulación del marco doctrinario, marco legal y marco jurisprudencial

Categoría: prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales		
Marco Doctrinario	Marco Legal	Marco Jurisprudencial
<p>Para Sánchez (2020) mecanismo para simplificar el proceso, que encuentra su regulación en el artículo 372 del CPP.</p> <p>Meléndez (2014, p.69) refiere que la conclusión anticipada es un acto o negocio de índole procesal, mediante el cual quien es acusado formalmente acepta los hechos de los que se le acusa, por lo que se le concede una rebaja de la pena que debería aplicársele. Encuentra su regulación en el artículo 372° del CPP.</p> <p>Para Galloso (2017) señala que la conclusión anticipada es un acto de disposición procesal orientada a finalizar inmediatamente el proceso sin necesidad de realizar el juicio oral, previo acuerdo del imputado y la fiscalía (p.34)</p> <p>Para Lingán (2021) la finalidad e importancia de esta institución es la conclusión de los juicios orales de manera célere y ahorrando recursos.</p> <p>Ramírez (2019) señala que la finalidad de la conclusión anticipada es culminar prontamente el proceso (de manera concreta el juicio oral) mediante el reconocimiento del acusado y su abogado de los cargos imputados, y aceptar las consecuencias que devengan (p.24).</p> <p>Segura (2022) refiere que la prohibición de la conclusión anticipada en el delito de violación sexual es una Ley discriminatoria, que a su vez afecta los principios de</p>	<p>El Juez luego de instruir a la persona acusada en cuanto a sus derechos, le consultará si admite su responsabilidad en el delito y la reparación civil; siendo que si la acepta, previa comunicación su abogado, el juez está facultado para declarar la conclusión del juicio (Artículo 372° del CPP).</p> <p>La persona que se que acoge a este proceso es beneficiado con la reducción de la pena de una sexta parte. Siendo acumulable al de confesión, siempre que sea útil y anterior a la conclusión. (Artículo 471° del CPP).</p> <p>(...) Después de instalarse la audiencia, se pregunta a la persona acusada si acepta la autoría del delito o su participación; y éste dará su respuesta previa comunicación con su abogado, pudiendo concluirse anticipadamente el debate oral, y dictándose ahí mismos la sentencia o después de máximo (48) horas (Artículo 5° de la Ley N°28122</p> <p>El juez por cuestiones de legalidad y justicia tiene la obligación de llevar a cabo un control en cuanto a la tipicidad de los actos, título que se imputa y la pena que se solicita y acepta ante una</p>	<p>Existe una sentencia anticipada puesto que el acusado había confesado su responsabilidad, concluyendo el juicio oral, no circunscribiéndose de forma exclusiva al pedido de pena y reparación civil del fiscal (Recurso de Nulidad N° 1766-2004 fundamento cuarto)</p> <p>La conclusión anticipada no configura una circunstancia atenuante que implique imponer una pena por debajo del mínimo legal de la pena del delito que se ha cometido; sino que es una regla de reducción punitiva por bonificación procesal aplicada sobre la base de la pena concreta determinada, que no debe sobrepasar el séptimo de la referida pena (Recurso de Nulidad N° 2793-2017-San Martín, Fundamento jurídico 2.6)</p> <p>Si el imputado solicitase un receso para acordar con el fiscal en cuanto a la pena que se le impondría, el juez tiene el deber de informarle que lo realizado se configura como una aceptación de cargos imputados por el fiscal y que la pena que se ha acordado no es vinculante para el juzgador, pudiendo desaprobala si es ilegal, por lo que el debate se desarrollaría sobre este extremo (Expediente 00560-2008-72-1308-JR-PE-02)</p> <p>Esta institución tiene como fin culminar de manera pronta el proceso, específicamente el juicio oral, mediante el reconocimiento de los hechos que se le imputan, y la aceptación de las</p>

economía y celeridad procesal e igualdad ante la ley (p.1)	conformidad, pudiendo inclusive hacer una variación de la configuración jurídica de los hechos objeto de acusación (...). (Fundamento 16 del Acuerdo Plenario N° 05-2008)	<p>consecuencias de índole jurídico penales y civiles que correspondan. (Acuerdo Plenario 5-2008/CJ-116, fundamento jurídico 8)</p> <p>En la conformidad, no se configuran los hechos desde la actividad probatoria de las partes, sino que ya existe una determinación de los hechos sin que intervenga la Sala, en la acusación, los mismos que son admitidos por el imputado y su defensa (Acuerdo Plenario 5-2008/CJ-116, fundamento jurídico 9)</p> <p>La conformidad debe llevarse a cabo al iniciar el juicio oral, después del momento en el que el fiscal realiza su acusación y antes de empezar la actividad probatoria. En ese momento el juez le preguntará a quien está siendo acusado si acepta la responsabilidad que se le imputa, siendo que si su respuesta es afirmativa el juicio oral se dará por concluido y se expedirá la sentencia conformada (Acuerdo Plenario 5-2008/CJ-116, fundamento jurídico 11)</p>
--	---	--

Nota: Tabla 2, tabla 3 y tabla 4

Categoría: Principios procesales

Marco Doctrinario	Marco Legal	Marco Jurisprudencial
<p>Landa (2021) que se entiende a la igualdad como: a) como principio que tiene un alcance general y puede ser aplicado a un sin fin de situaciones; b) como fundamento de un ordenamiento jurídico o Estado; y c) como una norma.</p> <p>De acuerdo a Pazo et al. (2014) que no solo implica el trato igualitario, sino que también se requiere la adopción de medidas para promover una igualdad efectiva entre quienes componen la sociedad (pp.68)</p> <p>De acuerdo a Bustos (2008) frente a una facultad de los sujetos para exigir que se los trate de la misma manera que los individuos que estén en situación similar (pp.74)</p> <p>El principio exige ahorrar tiempo, esfuerzo y recursos al realizar las actuaciones y dotar al proceso de mayor eficacia (Oré, 2016, pp.184).</p> <p>El objetivo que tiene el principio de economía procesal es dotar de agilidad y rapidez al proceso para simplificar la estructura del proceso sin que se requieran mayores costos y se impida efectivizar los derechos de las partes procesales (Coca, 2021, p.3).</p> <p>El principio de celeridad procesal implica que las diligencias de índole judicial se lleven a cabo prontamente, dejando de lado cualquier demora injustificada para desarrollar el proceso (Jarama et al., 2019, p.316).</p> <p>Las manifestaciones del principio de celeridad procesal son el impulso de oficio y la determinación de plazos perentorios e improrrogables, que buscan acelerar la tramitación del proceso (García, 2019, p.33).</p> <p>Valle (2021) señala que este principio contiene al principio de eficacia, economía y concentración (p. 30)</p>	<p>En el desarrollo del proceso toda persona que es acusada de un delito va a tener el derecho en igualdad de condiciones a garantías mínimas como a ser juzgado sin dilaciones indebidas (artículo 14° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).</p> <p>Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley (artículo 24° de Convención Americana sobre Derechos Humanos)</p> <p>Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, nadie tiene que ser discriminado por cuestiones de raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica u otra circunstancia (artículo 2° inciso 2 de la Constitución Política del Perú).</p> <p>Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas (artículo 103° de la Constitución Política del Perú)</p> <p>El proceso se lleva a cabo procurando que su desarrollo se suscite en el menor número de actos de índole procesal (...) sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran (Artículo V del TP del CPC)</p> <p>La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos (Artículo V del TP del CPC)</p>	<p>Se conoce que se vulnera el principio de igualdad cuando al momento de formular, interpretar o aplicar la ley, se maneja de forma distinta acontecimientos similares, con la finalidad de discriminar. Sin embargo, este principio no impide que se determine entre los individuos, distinciones se aprecie según la finalidad y los efectos de la medida legal que se adopten en cuanto a la materia (Expediente N° 261-2033-AA-TC fundamento 3)</p> <p>La igualdad tiene que percibirse desde dos ángulos que convergen: (i) como un principio que rige el actuar del Estado Social y Democrático de Derecho; y (ii) como un derecho fundamental que posee la persona (Expediente N° 1604-2009-PA/TC fundamento 4).</p> <p>El Tribunal menciona que el principio de celeridad procesal es un principio de suma importancia para los procesos judiciales, sobre todo en los de índole penal. (Expediente N° 6712-2005- PHC / TC, Fundamento jurídico 29).</p>

Nota: Tabla 2, tabla 3 y tabla 4

Tabla 6

Triangulación de resultados de entrevistas

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	E10	Similitud	Diferencia	Conclusión
1. ¿Considera usted que la regulación de la conclusión anticipada en nuestra legislación es la adecuada? ¿Por qué?	Considero que tiene algunos vacíos, como la cuantificación del beneficio premial, que tuvo que ser definida por la Corte Suprema; tampoco se ha regulado acerca del conformado que, eventualmente, se convertiría en testigo impropio en el juicio de los no conformados; luego, la Ley N° 30838 prohíbe la conclusión anticipada para los delitos sexuales, lo que considero una vulneración del principio de igualdad.	Considero que sí. Porque en muchos casos es innecesario llevar el juzgamiento, cuando existen pruebas que acreditan la responsabilidad del acusado, más aún cuando no existen pruebas en contrario, que de alguna manera acrediten su inocencia, por lo tanto, los procesos judiciales serían atendidos con mayor celeridad y con eficacia al sistema de justicia penal.	Sí es la adecuada, porque permite dictarse una sentencia conformada ahorrando tiempo y gastos al Estado en el desarrollo de audiencias consecutivas	Si, recorta los plazos procesales y ayuda a la pronta culminación del proceso penal.	Sí, porque se ha establecido en la ley que de existir una aceptación de cargos por parte del acusado se culmine prontamente con el proceso y se emita sentencia	Sí, porque se permite acortar plazos al juicio oral	Si es adecuada, porque de esta manera se solucionan los conflictos jurídicos penales de manera célere, posibilitando el beneficio también del agraviado en cuanto al pago de la reparación civil, estando mejor sistematizado en el CPP	Si, porque cuanto la conclusión anticipada es una forma de la conclusión del proceso que incentiva al acusado y su defensa, reconocen así, su participación en el hecho y por ende su responsabilidad, abreviando así el desarrollo de todo el proceso penal dando la mayor celeridad al mismo y consecuentemente ahorrando no solo tiempo sino dinero al Estado	Si, porque cuanto la conclusión anticipada es un acto unilateral del acusado y su defensa, reconocen así, su participación en el hecho y por ende su responsabilidad penal, renunciando así al derecho de un Juicio, es decir de todo el desarrollo del proceso penal, abreviando dando celeridad al mismo	Considero que es la adecuada, por cuanto encuentra regulada adecuadamente en el Código Procesal penal, pues posibilita que los procesos penales culminen con mayor celeridad y eficacia al proceso, y con ello permite al Estado ahorrar tiempo y recursos a las expectativas de los justiciables	Los E2, E3, E4, E5, E6, E7, E8, E9 y E10 coinciden en que la regulación jurídica de la conclusión anticipada es adecuada porque suscita los procesos penales culminen con mayor celeridad y eficacia al proceso, y con ello permite al Estado ahorrar tiempo y recursos	El E1 considera que la regulación no es la adecuada porque existen vacíos en torno a la cuantificación del beneficio premial y del conformado que, eventualmente se convertiría en testigo impropio	Se concluye que la gran mayoría de entrevistados consideran que la regulación de la conclusión anticipada es la adecuada en tanto que habiendo la aceptación de cargos el proceso se torna célere y eficaz, permitiendo el ahorro de tiempo y recursos; mientras que solo un entrevistado considera que la regulación es inadecuada porque existen vacíos legales sobre la cuantificación del beneficio premial y del conformado que, eventualmente se convertiría en testigo impropio

<p>2. ¿Considera usted que la conclusión anticipada cumpliría con lograr la pronta culminación del proceso material de juzgamiento, el beneficio premial al acusado de la reducción de la pena, evitar demoras innecesarias que afecten a los justiciables, dotar de mayor eficacia al sistema de justicia penal, y tener una mayor celeridad en los procesos judiciales? ¿Por qué?</p>	<p>Considero que aún con ciertos vacíos, la conclusión anticipada coadyuva a una mayor celeridad y culminación de casos, ante el incentivo del beneficio premial; permite que los operadores de justicia, como los jueces y fiscales, concentren sus capacidades y tiempos en casos relevantes que quizás sí generen controversia; y mejor aún, la terminación anticipada, menos desgastante - evita la formulación de la acusación y la audiencia preliminar de control- y más rápida, con una reparación</p>	<p>Considero que sí; porque, el acusado al acogerse a la conclusión anticipada de los debates orales, culminaría el proceso con una sentencia conformada, lo cual conllevará a una celeridad en los procesos judiciales y por ende el sentenciado sería beneficiario de la rebaja de la pena.</p>	<p>Se cumple con mayor eficacia al sistema de justicia y mayor celeridad a los procesos en virtud de que se obtiene una sentencia consensuada bajo parámetros legales pre establecidos.</p>	<p>Si, en cuanto es una figura de simplificación procesal, con la sola aceptación de los cargos se emite la sentencia de manera rápida.</p>	<p>Si, porque se dota al proceso de mayor celeridad y eficacia al sistema penal.</p>	<p>Sí, porque permite evitar demoras innecesarias y dotar de eficacia al sistema.</p>	<p>Sí cumpliría y cumple, porque muchos casos faltaban los asesores señalados por ser un proceso más célere, que reduce los costos económicos del juicio anticipado al inicio de la actividad probatoria.</p>	<p>Si, toda vez que se aceptan todos los hechos que se atribuye, la conclusión anticipada en el juicio oral, lo cual muchas veces es una larga porción de la abundancia y complejidad de los cargos por parte del acusado, así demoras innecesarias.</p>	<p>Si, porque al terminar el proceso mediante la conclusión anticipada, se evita el desarrollo de la actividad probatoria en el juicio oral, lo cual muchas veces es una larga porción de la abundancia y complejidad de los cargos por parte del acusado, así demoras innecesarias.</p>	<p>Los E1, E2, E3, E4, E5, E6, E7, E8, E9 y E10 han coincidido en que la conclusión anticipada si cumplía con su finalidad de dar mayor celeridad y eficacia al proceso pues no se llevaba a cabo la actuación probatoria y se culminaba el proceso con una sentencia conformada que se emitía rápidamente debido a la aceptación de los cargos por parte del acusado, evitándose así demoras innecesarias.</p>	<p>No hay entrevistados que difieran</p>	<p>Se concluye que todos los entrevistados consideran que la conclusión anticipada si cumplía con lograr la pronta culminación del proceso materia de juzgamiento, el beneficio premial al acusado de la reducción de la pena, evitar demoras innecesarias que afecten a los justiciables, dotar de mayor eficacia al sistema de justicia penal, y tener una mayor celeridad en los procesos judiciales.</p>
---	--	---	---	---	--	---	---	--	--	---	--	--

	más oportuna de la víctima.												
3. ¿Considera usted que la prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales ha sido una medida establecida en base a parámetros jurídicos y un análisis constitucional? ¿Por qué?	Opino que la norma contenida en el artículo 5° de la Ley N° 30838 ha sido aprobada de manera improvisada, sin mayor estudio - vulnera el principio de igualdad- y con fines populistas, tratándose de delitos de naturaleza muy sensible	La Ley 30963, no prohíbe que el acusado por delitos sexuales se acoja a la conclusión anticipada, lo que no procede es el beneficio de reducción de pena.	No, porque se hace una distinción entre los procesados por dicho delito, lo cual vulnera el principio de igualdad ante la ley	No, considero que se halla establecido los parámetros constitucionales, por cuanto se está perjudicando al procesado existiendo una desigualdad ya que se vulneraría en varios principios procesales entre ellos el debido proceso, igualdad, celeridad del acusado por delito sexual.	Considero que no, me parece que la prohibición responde a una respuesta política criminal frente a la crisis de la justicia penal imperante en el país, lo que implica que la prohibición en los delitos sexuales se sitúa en la necesidad de responder a la población una justicia más rápida y eficaz.	No, porque se afecta el principio de igualdad, al sustentarse solo en la gravedad o peligrosidad del delito	No, porque afecta el principio de igualdad garantizado en la constitución	A criterio personal considero que NO por cuanto no queda claro cuál es la justificación que se ha tenido en cuenta para excluir los delitos sexuales del mismo, lo cual vulnera incluso el principio constitucional de igualdad ante la ley, establecido en nuestra Constitución del Estado	A criterio Personal, considero que no se ha establecido un análisis preciso, pues se ha hecho una distinción, al contrario nuestra carta magna garantiza el principio de igualdad ante la ley, descuento de este beneficio premial para los delitos de violación sexual, teniendo así que dicha exclusión vulneraría el principio constitucional de igualdad ante la ley.	No ha sido establecida en base a los parámetros jurídicos y análisis, pues se ha hecho una distinción, al contrario nuestra carta magna garantiza el principio de igualdad ante la ley.	Los E1, E2, E3, E4, E5, E6, E7, E8, E9 y E10 han coincidido en la conclusión anticipada en los delitos sexuales ha sido una medida que no se ha establecido sin ningún tipo de justificación jurídica, sino más bien basándose en fines populistas, en el clamor de la población y la mera peligrosidad del delito, vulnerando con ello principios como el de igualdad ante la Ley.	No hay entrevistados que difieran	Se concluye que todos los entrevistados consideran que la prohibición de la conclusión anticipada en los delitos sexuales ha sido una medida establecida sin tener en cuenta parámetros jurídicos y un análisis constitucional, y con ello se ha vulnerado principios como el de igualdad ante la Ley, pues la distinción realizada se ha basado solo en cuestiones de peligrosidad y fines populistas

									prevista incluso en el título preliminar de nuestro código procesal penal, teniendo en cuenta incluso que hay otros delitos graves que si se puede aplicar dicha conclusión.				
4. ¿Considera usted que la prohibición de la anticipada en delitos sexuales no corresponde a una técnica legislativa que deberían observar los legisladores, sino que más bien responde a un populismo punitivo, ¿Por qué?	Claro que sí, toda persona tiene derecho a un trato igualitario ante la ley, teniendo acceso a las salidas alternativas, obteniendo beneficios, premiales, siendo inconcebible que por la gravedad del delito, no se pueda acceder a estos mecanismos de simplificación; se trata de un desincentivo	Debemos entender que la Ley no prohíbe la anticipada para los delitos de violación sexual, los acusados por este delito no pueden acogerse, procede la reducción de pena. Son los legisladores quienes emitieron la Ley 30963, en base a que el delito de violación	Normalmente las normas dictadas en la última década carecen de técnica legislativa al ser elaborados y promulgados por individuos no versados en derecho y menos con un buen asesoramiento	Si, por cuanto contradice los fundamentos de la no solo constitucional es sino los principios generales del derecho penal.	Considero que la prohibición de la anticipada para delitos sexuales, responde a un clamor popular es decir a un populismo punitivo que a una respuesta de técnica jurídica procesal penal.	Sí, como la mayoría de las penas que se solicitan, sin mayor estudio jurídico.	Sí, solo obedece al populismo punitivo, en la medida que al verse incrementado en este caso los delitos sexuales, se piensa controlar la misma con normas penales, procesales y penitenciarias	Sí, efectivamente responde a un populismo punitivo por cuanto se da el aumento de las penas, así como la eliminación de los beneficios procesales y penitenciarios en los delitos de violación sexual de menores de edad,	Considero que este criterio personal que esto obedece a un populismo punitivo, teniendo en cuenta incluso que el mismo se caracteriza por una demanda popular de aumento de penas, en los delitos de violación sexual de menor edad, incluso exclusión	Efectivamente se debe a un populismo punitivo, ante el incremento de estos delitos, los legisladores buscarían disminuir la comisión de los mismos, lo cual se encuentra alejado de la realidad.	Los E1, E2, E3, E4, E5, E6, E7, E8, E9 y E10 han coincidido en que la prohibición de la anticipada en los delitos sexuales no corresponde a una técnica legislativa que deberían de observar los legisladores, sino que más bien responde a un populismo punitivo, pues se ha suscitado un trato desigual entre quienes son procesados por los delitos sexuales y los	No hay entrevistados que difieran	Se concluye que los entrevistados consideran que la prohibición de la anticipada en los delitos sexuales no corresponde a una técnica legislativa que deberían de observar los legisladores, sino que más bien responde a un populismo punitivo, pues un trato desigual entre quienes son procesados por los delitos sexuales y los de otros delitos

	que obliga a ir a juicio en todos los casos en los que haya causa probable	sexual es uno de los delitos más graves dentro de nuestra legislación penal.	ento.					endurecimiento de las penas para estos delitos incluso prohibiendo se acogerse a la conclusión anticipada y por ende la prohibición del beneficio premial de descuento de la pena por haberse acogido a esta salida alternativa.	eliminación de los procesos de beneficio entre otros, incluso prohibición de aceptación de una conclusión anticipada, ya se excluida dilata innecesariamente tramitación de estos procesos		de otros delitos graves, contradiciendo o fundamentos de índole constitucional y vulnerando principios del derecho penal, entre ellos el principio de igualdad ante la Ley.	igual de graves contradiciendo fundamentos de índole constitucional y vulnerando principios del derecho penal, entre ellos el principio de igualdad ante la Ley.
5. ¿Considera usted que al prohibirle la posibilidad al acusado de que pueda acceder a la conclusión anticipada y ser beneficiado con la reducción de la pena, reconociendo su responsabilidad penal afecta de manera directa el principio de igualdad, que es un principio constitucional de suma importancia en el derecho penal? ¿Por	Sí, porque se ve afectado el principio de igualdad puesto que se está haciendo un trato diferenciado sin haber realizado un análisis jurídico y constitucional	No, porque el caso debe analizarse las circunstancias del hecho, sobre bases objetivas y razonables, si bien, hay cierta restricción en cuanto a la reducción de la pena, lo cual se justifica dado a la extrema gravedad que configura el delito de violación sexual	Si, ya que el criterio debe ser aplicado para todos los delitos y no debería excluirse de su beneficio solamente a los delitos cuya mayor incidencia presenta	Si, vulnera el principio de igualdad, porque se restringe de sus derechos como investigado y se le niega el beneficio de la conclusión anticipada.	Si, considero que si se afecta el principio de igualdad constitucional por cuanto la expresión en la que responde a que todos los hombres deben ser igualmente tratados sin hacer diferencias como prohibir la conclusión	Si afecta el principio de igualdad, pues quita un derecho que sí le asiste a los demás reos de otros delitos que también son graves	Si afecta al principio de igualdad en este caso a lo referente a los tipos penales (violación sexual)	Si, afecta el principio de igualdad ante la ley, mucho más si conforme se ha indicado precedentemente, no se ha señalado una justificación válida o sostenible del porque la prohibición de dicho beneficio premial de descuento de la	Que, si se afecta el principio de igualdad, estamos hablando de delitos sexuales donde se está haciendo una distinción en relación a otros delitos, que pueden	Los E1, E3, E4, E5, E6, E7, E8, E9 y E10 han coincidido en que, si se afecta el principio de igualdad ante la ley porque se suscita un trato diferenciado sin haberse llevado a cabo un previo análisis jurídico constitucional, aun cuando otros delitos	El E2 considera que no se afecta el principio de igualdad ante la Ley porque dicha prohibición se encuentra justificada en la gravedad del delito, además cada caso debe analizarse en concreto sobre bases objetivas y razonables	Se concluye que la gran mayoría de entrevistados consideran que al prohibirle la posibilidad al acusado de que pueda acceder a la conclusión anticipada y ser beneficiado con la reducción de la pena, reconociendo su responsabilidad penal afecta de manera directa el principio de igualdad, que es un principio constitucional de

qué?					anticipada y acceder al beneficio sin base alguna.			por conclusión, si incluso en otros delitos también graves si se puede aplicar la conclusión anticipada, como por ejemplo en el delito de homicidio calificado	pena, si el mismo estaría reconociendo su responsabilidad, aunado a ello, que hay otros delitos que considera dos también graves en los que incluso se puede aplicar la conclusión anticipada, como es el caso de Robo agravado con subsecuente muerte, y homicidio calificado entre otros, en los cuales no hay prohibición alguna, y las penas son altas .	tener igual gravedad en cuanto a las penas.	de igual gravedad siguen aplicando la conclusión anticipada y otorgando el beneficio premial		suma importancia en el derecho penal porque no se ha llevado a cabo un previo análisis jurídico constitucional, aun cuando otros delitos de igual gravedad siguen aplicando la conclusión anticipada y otorgando el beneficio premial; mientras que solo un entrevistado considera que no se afecta el principio porque se justifica en la gravedad del delito, siendo que cada caso debe analizarse en concreto sobre bases objetivas y razonables.
6.¿Considera usted que al negarle la posibilidad al acusado de que	Considero que así, ya que el legislador ha relacionado equivocadamente	Considero que la pena está dirigida al autor como tal,	Sí, porque estaría vinculándose a la	Si, porque se aplicaría literalmente y no se	Sí, se prepondera el derecho de autor supuesto que	No, pues la conclusión anticipada es un derecho	Sí, porque las personas imputables deben ser tratados en el	Sí, por cuanto solo se estaría tomando en cuenta la	Considero que si, por cuanto se estaría tomando	Considero que sí, porque se está haciendo	Los E1, E3, E4, E5, E7, E8, E9 y E10 han coincidido en	El E2 y E6 consideran que no se estaría preponderando un derecho penal	Se concluye que la mayoría de entrevistados consideran que la norma solamente se

<p>pueda acceder a la conclusión anticipada y ser beneficiado con la reducción de la pena, reconociendo y aceptando su responsabilidad penal se estaría preponderando un derecho penal del autor por sobre el derecho penal de hecho? ¿Por qué?</p>	<p>te la pena a la personalidad del autor y no a la comisión del hecho.</p>	<p>responsabilidad penal es por determinadas conductas que por acción u omisión van a transgredir la ley.</p>	<p>pena con la personalidad del autor; dejándose de lado que lo que configura a la persona como autor es la comisión del hecho</p>	<p>analizaría el caso concreto.</p>	<p>al emitirse en la prohibición de la conclusión y del beneficio se centró solo en la condición de "tal" de quienes cometen el delito y no en la comisión del hecho en sí.</p>	<p>premio que no tiene nada que ver con el análisis del delito.</p>	<p>ordenamiento procesal sin distinción alguna, el Estado puede prohibir las igualdades procesales para todo tipo de delitos máxime si la prohibición es total.</p>	<p>naturaleza del delito cometido no cuenta otras características del acusado como por ejemplo el encontrarse arrepentido, reconocer su responsabilidad y acogerse a una conclusión anticipada.</p>	<p>en cuenta solo respecto a la lesión del orden jurídico, no tomando en cuenta otras características del acusado, como el aceptar ser responsable del hecho atribuido a su persona</p>	<p>distinción a los procesados por el solo hecho de tratarse de delitos contra la libertad sexual.</p>	<p>que se estaría preponderando un derecho penal del autor por sobre el derecho penal de hecho, pues la norma se centró en la condición del autor y no en la comisión del hecho en sí; esto es, en la peligrosidad que revisten los delitos sexuales para la sociedad</p>	<p>del autor por sobre el derecho penal de hecho, pues la norma se centró en la condición del autor y no en la comisión del hecho en sí; esto es, en la peligrosidad que revisten los delitos sexuales para la sociedad</p>	<p>ha centrado en la condición del autor y no en la comisión del hecho en sí; esto es, en la peligrosidad que revisten los delitos sexuales para la sociedad; mientras que solo los entrevistados consideran que el derecho premial que no tiene que ver con el análisis del delito.</p>
<p>7. ¿Considera usted que al negarle la posibilidad al acusado de que pueda acceder a la conclusión anticipada y ser beneficiado con la reducción de la pena, reconociendo y aceptando su responsabilidad penal afecta de manera directa el principio de economía procesal? ¿Por qué?</p>	<p>Sí afecta el principio de economía procesal porque impide que el proceso se resuelva prontamente, sin necesidad de ir a juicio oral.</p>	<p>No se le niega el principio de economía procesal porque al no dictarse una sentencia conformada a no se está ahorrando ni tiempo ni gastos al Estado en el desarrollo de audiencias</p>	<p>Sí, vulnera el principio de economía procesal porque al no dictarse una sentencia conformada a no se está ahorrando ni tiempo ni gastos al Estado en el desarrollo de audiencias</p>	<p>Sí, por cuanto genera gastos al Estado en las sesiones de juicio, no solo son una son varias compromete todo un equipo y a las partes</p>	<p>Sí, porque se llevaría a cabo todo el juicio oral con cada uno de los actos que lo conforman aún cuando el acusado desea aceptar su responsabilidad, pudiendo ahorrar tiempo y recursos.</p>	<p>Sí afecta, pues implica una demora innecesaria del proceso así como un gasto al Estado, toda vez que el personal jurisdiccional y fiscal debe impulsar el juicio</p>	<p>Sí, si se tiene en cuenta que el incentivo del proceso por el que se puede concluir una conclusión anticipada, optan en su mayoría por continuar un proceso penal, es anticipada, en el presente caso conclusión anticipada</p>	<p>Si porque, se da una dilación innecesaria del proceso, es decir si se acepta la conclusión anticipada se terminaría un proceso en el mismo acto, o en un plazo de cuarenta y</p>	<p>Si, porque el proceso, es decir si se acepta la conclusión anticipada se terminaría un proceso en el mismo acto, o en un plazo de cuarenta y</p>	<p>Los E1, E2, E3, E4, E5, E6, E7, E8, E9 y E10 han coincidido que sí se afecta el principio de economía procesal por cuanto que al negarse la posibilidad de aplicar la conclusión anticipada en los delitos sexuales y acogerse el</p>	<p>No hay entrevistados que difieran</p>	<p>Se concluye que todos los entrevistados consideran que al prohibirle la posibilidad al acusado de que pueda acceder a la conclusión anticipada y ser beneficiado con la reducción de la pena, reconociendo y aceptando su responsabilidad penal se está afectando directamente el principio de economía procesal</p>	

		<p>pena, muchas veces no aceptan y van a juicio oral, pese a que de alguna manera sabe que será condenado con la pena que esta solicitado el fiscal, ello si afectaría el principio de economía procesal, porque examinaríamos a los órganos de prueba que fueron admitidos en la etapa intermedia como actuaríamos las documentales, para ello nos llevaría un tiempo para actuar los medios de prueba, que de alguna manera sería innecesario porque terminaríamos con una sentencia condenatoria por los años solicitados por el</p>	<p>consecutivas; además se vulnera derechos constitucionales como el principio de igualdad ante la ley</p>				<p>s, el cual también tenemos conocimiento de todos los operadores de justicia son procesos que se realizan en más de cinco sesiones en el mejor de los casos; siendo los costos de cada sesión elevados, no solo por la utilización de los equipos y medios tecnológicos sino también por el recurso humano empleado.</p>	<p>ocho horas, es decir se abreviaría el mismo, pero al no admitir este salida al terminativa, se tiene que continuar un proceso-juicio oral, que dada la naturaleza del delito e incluso por las recargadas labores de la agenda judicial se terminan en no menos de cinco o seis sesiones, lo cual genera un enorme gasto, no solo por los medios técnicos tecnológicos que se utilizan en las audiencias, sino también</p>	<p>cuales acusado del beneficio premial, el juez se ve en la necesidad de desarrollar el juicio oral de forma completa, realizando la actividad probatoria, empleando para ello hasta más de cinco sesiones; lo que ocasiona gastos innecesarios al Estado no solo respecto al tiempo sino a recursos materiales y humanos.</p>	<p>porque se ocasionan gastos innecesarios al Estado no solo respecto al tiempo sino a recursos materiales y humanos para que pueda desarrollarse de forma completa el juicio oral.</p>
--	--	---	--	--	--	--	--	---	---	---

		representante del Ministerio Público.							por el recurso humano empleado para cada una de las audiencias, donde necesariamente se tiene que contar con la participación no solo del Magistrado, sino los especialistas correspondientes, así como todos los sujetos procesales, lo cual generaría un gasto innecesario.				
8. ¿Considera usted que al negarle la posibilidad al acusado de que pueda acceder a la conclusión anticipada y ser beneficiado con la reducción de la pena, reconociendo y aceptando su responsabilidad penal afecta de	En el mismo sentido que la anterior respuesta, la norma prohibitiva obliga a ir a juicio oral, evitando que el conflicto jurídico-penal se	La Ley es clara, no se le niega que pueda acceder a la conclusión anticipada, puede acogerse, pero no podrá ser beneficiado con la reducción de la pena.	También se vulnera el principio de celeridad procesal toda vez que impide que procesados por dicho delito asuman	Si, por cuanto genera al Estado gastos por sesiones de juicio, no solo son una serie de comprometes todo un equipo y gastos al poder judicial	Si, porque se va desarrollar el juicio en su totalidad mediante la aceptación de la acusación y eso le resta celeridad.	Si, porque el juicio oral se dilata en exceso	Sí, afecta como se ha dicho anteriormente, el Estado invierte mucho dinero al resolver los conflictos penales teniendo la posibilidad de concluirlo en la forma más	Sí, afecta por cuanto al aceptar responsabilidad por obtener algún beneficio continuo los cuales conforme se ha indicado se realizan	Si, por cuanto el principio de celeridad, se daría una dilación innecesaria del proceso, por cuanto una audiencia	Si, afecta el principio de celeridad, porque sin poder acceder a la reducción de la pena mediante	Los E1, E2, E3, E4, E5, E6, E7, E8, E9 y E10 han coincidido en que si se afecta el principio de celeridad procesal por cuanto que al negarse la posibilidad de	No hay entrevistados que difieran	Se concluye que todos los entrevistados consideran que la posibilidad al acusado de que pueda acceder a la conclusión anticipada y ser beneficiado con la reducción de la pena, reconociendo y aceptando su

<p>manera directa el principio de celeridad procesal? ¿Por qué?</p>	<p>podría asegurar una condena, puesto que ir a juicio no garantiza la obtención de una sentencia condenatoria.</p>	<p>Si reconoce y acepta su responsabilidad, de alguna manera si afectaría el principio de economía procesal, disminuiríamos la carga procesal.</p>	<p>su responsabilidad sin actuarse los medios probatorios.</p>	<p>y a las partes.</p>			<p>breve porque en la conclusión anticipada se impone una condena y pago de reparación civil</p>	<p>no menos de cinco sesiones audiencias, pero si accediera a una conclusión anticipada el proceso sería en el menor lapso de tiempo, es decir más rápido, cual implicaría un ahorro de tiempo dinero para el Estado</p>	<p>de aceptar su responsabilidad ya, se debe acogerse a una conclusión anticipada se terminaría en varias sesiones acto, o en el plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, generando un ahorro de tiempo y dinero, siendo así más ágiles y rápidas, es decir cumpliendo el principio de celeridad procesal correspondiente, pero no aceptar este mecanismo de simplificación procesal, las audiencias se</p>	<p>conclusión anticipada, se debe desarrollar todo el juicio oral que por lo general se realiza en varias sesiones de audiencia</p>	<p>aplicar la conclusión anticipada en los delitos sexuales y por ende acogerse el acusado del beneficio premial, se desarrollará cada acto del juicio oral, dilatando el proceso y afectando sus fines.</p>		<p>responsabilidad penal se está afectando directamente el principio de celeridad procesal porque se ven en la necesidad de desarrollar cada acto del juicio oral, y afectando sus fines.</p>
---	---	--	--	------------------------	--	--	--	--	---	---	--	--	---

									prolongarí an en tiempo , vulnerand o así el principio antes indicado.				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

Nota: Tabla 5

El presente estudio se orientó al objetivo general de analizar la manera en que la prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales afecta el principio de igualdad ante la Ley, economía y celeridad procesal en un distrito judicial, 2021; siendo que al analizar la información recolectada se ha evidenciado que, al prohibirse la conclusión anticipada en delitos sexuales, se le impide al imputado la posibilidad de beneficiarse con la reducción de la pena cuando reconocen y aceptan su responsabilidad penal, y ello afecta: primero el principio de igualdad ante la ley, que es uno de los principios más importantes del derecho penal, que es un derecho garantista de un debido proceso, puesto que limitar la prohibición solo para los delitos que presentan mayor incidencia social, demonizando a quienes cometen delitos sexuales, reforzaría la idea de un derecho penal de autor o llamado también “del enemigo”; es decir, se estaría juzgando no por el delito sino por su peligrosidad, enarbolando arbitrariedades al momento de llevar a cabo la interpretación del poder punitivo estatal, que se orienta a la captación de personalidades y no captar el acto en sí, imponiendo el castigo por ciertas cualidades de índole personal por sobre el hecho de perseguir y sancionar las acciones en conflicto con la ley vigente, volatilizandando el sentido de inversión del derecho penal, haciendo primar desigualdades que no son admisibles en un Estado de derecho, pues no debe afectarse el orden jurídico y social. De igual manera afectan los principios de economía y celeridad procesal, puesto que la prohibición mencionada, ocasiona que se requiera la realización de todas las actuaciones probatorias para comprobar la responsabilidad penal de los sujetos, prosiguiéndose con el proceso hasta las últimas instancias, generándose evidentemente retardos y gastos de recursos en la administración de justicia de manera innecesaria, lo que a su vez no coadyuva con la prevención general de las penas, puesto que el índice delincencial no ha disminuido desde su vigencia. Este primer resultado es coherente con el artículo de Nayi (2018) quien señala que es necesario lograr que se evite la prevalencia de un derecho penal de autor, para no perder los esfuerzos ya realizados por lograr una limitación del ejercicio muchas veces arbitrario e irracional del poder punitivo, de lo contrario se estaría atentando de forma peligrosa contra todo un crisol de garantías procesales y constitucionales que protegen a las personas, se estaría frente a una situación de desigualdad e injusticia, teniendo en cuenta que el fundamento de la pena se estaría basando netamente en situaciones de personalidad o peligrosidad y

finalmente se desnaturalizaría su sentido y lo efectiva que pueda llegar a ser en nuestro sistema penal.

También guarda coherencia con Flores (2020) que en su investigación evidenció un incremento del 8% en los procesos de sede judicial que se encontraban en juicio oral en el 2019, que es el año donde estaba vigente la prohibición de la conclusión anticipada, corroborándose que ello afectó directamente los principios de celeridad y economía procesal, pues dicha prohibición obliga a llevar a cabo la culminación del juicio oral, generando a su vez gastos de recursos y sobre todo tiempo que bien se pudiesen emplear para solucionar otros procesos. Asimismo, coincide con Capuñay (2019) quien en su estudio señala que el otorgar la oportunidad de acogerse a una conclusión anticipada a quien es acusado va a permitir que el proceso sea céleres y económico, ya que no desarrollaría cada acto del juicio y no habría que realizarse inclusive una segunda posible instancia, lo que caso contrario acarrea costos.

En virtud de lo expuesto, puede advertirse que prohibir la conclusión anticipada en delitos sexuales afecta los principios de igualdad ante la ley, economía y celeridad procesal, pues excluir a los sujetos que incurrir en delitos sexuales es demonizarlos por cometer un delito considerado grave, juzgándolos no por el delito que han cometido (derecho penal de hecho) sino por la peligrosidad del mismo (derecho penal de autor) desnaturalizándose el sentido y la efectividad del sistema penal. Asimismo, la prohibición genera la realización de todas las actuaciones probatorias, prosiguiéndose con el proceso de forma completa y generándose evidentemente retardos y gastos de recursos en la administración de justicia de manera innecesaria, lo que a su vez no coadyuva con la prevención general de las penas, puesto que el índice delincencial no ha disminuido desde su vigencia.

En torno al primer objetivo específico, este se orientó al análisis del marco doctrinal, normativo y jurisprudencial de la conclusión anticipada en nuestro ordenamiento nacional, siendo que los resultados obtenidos y analizados nos permite advertir que a nivel doctrinal de acuerdo con Sánchez (2020), Ramírez (2019) y Galloso (2017), la conclusión anticipada es una institución regulada en nuestro CPP que se orienta a simplificar el proceso; esto es, finalizar de manera

anticipada el juicio, requiriéndose para ello que previamente el acusado aceptase los cargos que se le imputan. Es una fórmula simplificatoria consensuada que reduce la duración del procesamiento, y se somete a un acuerdo al que arriban el representante de la fiscalía, la persona a quien se le imputa el delito y su abogado, permitiendo que se ahorre recursos y culminar de forma célere el juicio. La finalidad de la conclusión anticipada es simplificar el proceso penal a través de la aceptación del acusado y su abogado en cuanto a su responsabilidad penal así como de las consecuencias de índole jurídica, haciendo renuncia expresa de su derecho a tener un juicio, un contradictorio y la probatoria. Este resultado es coherente con Ramírez (2019) quien en su tesis doctoral concluyó que la finalidad de la conclusión anticipada es la reducción de los tiempos del proceso basándose en la economía procesal, requiriéndose para ello un acuerdo entre la persona imputada y la fiscalía.

Asimismo, se ha podido advertir como un antecedente normativo de la conclusión anticipada, a la Ley N°28122 que era la que permitía aplicar la conclusión en tanto existiese suficiente carga probatoria, flagrancia o confesión; se tornaba en obligatoria si la persona imputada con el delito tenía edad restringida; mientras que si se trataba de un caso complejo por banda u organización delictiva simplemente no procedía. Asimismo, se ha podido advertir que dicha figura ha sido reconocida en el artículo 372° del CPP, a través del cual se puede dar por concluido el juicio oral y se establece el procedimiento que se debe seguir. La conclusión anticipada de juicio ha sido objeto de varias reformas durante los últimos años, siendo que al entrar en vigencia la Ley N° 30838 artículo 5° y la Ley N° 30963 el 18 de junio de 2019, se modificaron artículos del Código Penal sobre sanciones de la explotación sexual y sus modalidades, así como delitos conexos; precisándose en la Quinta Disposición Complementaria, la modificación del artículo 372° sobre conclusión anticipada, prohibiéndosele al imputado la posibilidad de beneficiarse con la reducción de la pena al momento de dar su aceptación en cuanto a su responsabilidad.

Lo expuesto se relaciona con lo referido por Sánchez (2020) quien en su artículo señala que la conclusión anticipada es mecanismo para simplificar el proceso regulado en el artículo 372° del CPP y que al igual que la terminación anticipada conforman mecanismos que ponen fin al proceso con celeridad; así como con Díaz y Castillo (2019) quienes en su trabajo de investigación concluyeron

en que el artículo 5° de la Ley N° 30838 no establece los parámetros para la improcedencia de la conclusión anticipada y la reducción de la pena, sino que simplemente impuso una ley que contraviene la constitución sin realizar previamente un análisis. Asimismo, señala que con ello se vulneran principios como el de igualdad, proporcionalidad, celeridad y economía procesal, pues no se advierte un trasfondo ni revisión de los legisladores al momento de aprobarla.

Por otro lado, a nivel jurisprudencial encontramos que la Ejecutoria Suprema Vinculante 1766-2004, Callao, reconoció lo limitada de la Ley N°28122, y diferencia la conclusión anticipada que se lleva a cabo en la instrucción con aquella que se realiza en el juicio oral, ya que la primera se aplica a ciertos delitos y no existe consenso; en tanto que en la segunda no tiene restricciones y si hay consenso; no obstante las dos se fundamentan en el principio de celeridad procesal. Por último, señala que aceptar los cargos en el juicio no genera la reducción de la pena hasta por debajo del mínimo legal, lo que fue ratificado en el Recurso de Nulidad N°1548-2018, Lima Este, en donde se señaló que puede aplicarse una conformidad absoluta o limitada, facultando al juez para no emitir sentencia conformada, aun existiendo el consenso, si lograrse advertir que el hecho es atípico o exista exención de responsabilidad. Por otra parte, la Ejecutoria Suprema Vinculante Recurso de Nulidad N° 2206-2005-Ayacucho, precisa que las conformidades no tienen que estar precedidas por la actividad probatoria para para que se acepten o rechacen las afirmaciones que realicen las partes.

Finalmente, a través del Acuerdo Plenario 5-2008/CJ-116 se reconoció primero su base en el principio de adhesión, ya que se trata de un acto unilateral de la defensa-procesado, para luego considerarla un negocio procesal establecido en la norma, a través del cual se puede obtener un beneficio regulado en la ley, renunciando a que se actúen las pruebas y se realice el juicio. Esto fue confirmado en la Casación N°4-2007-Tacna que señala: i) se trata de un acto unilateral que realiza la persona que está siendo procesada; ii) renuncia a su derecho de que se lleve a cabo un juicio, a contradecir y a que se actúen pruebas; iii) se debe cumplir con las formalidades establecidas en la ley si es que se aplica; iv) Se puede reducir la pena hasta un séptimo o menos siempre y cuando la persona acepte los cargos.

Ello es coherente con lo señalado por Lingán (2021) para quien de la misma regulación normativa puede decirse que la conclusión anticipada es una institución que logra la culminación anticipada y rápidamente el juicio oral, sin debate probatorio (salvo respecto a la pena y la reparación civil, en algunos casos), pues el acusado, previa instrucción de sus derechos y verificación de su capacidad por el juez, y previo asesoramiento de su abogado defensor, llega a aceptar su participación como autor en el delito que se le imputa, emitiéndose sentencia; así como con Segura (2022) para quien la conclusión anticipada tiene suma relevancia en cuanto a la no autoincriminación, que encuentra su regulación en normas internacionales y en nuestra carta magna; pues el acusado tendrá la oportunidad de dar por aceptado que él cometió el delito siempre que se le haya informado de manera correcta de la acusación materia de juicio y en tanto se encuentre asesorado por su abogado; renunciando así a que se actúen las pruebas dentro del juicio sin mediar vicio de voluntad alguno. Además, guarda relación con la teoría del *ius puniendi*, donde según Mir (2008) el derecho a castigar se basa en diferentes concepciones políticas del Estado social y democrático de Derecho; las mismas que deben ser respetadas por el legislador y otras entidades; entendiendo entonces que es mediante esta teoría que comprendemos que solamente la conducta delictiva tiene que responder al principio de legalidad.

Podemos advertir que, la conclusión anticipada es una institución que solo pretende culminar celeremente el proceso, incentivando a la persona que está siendo procesada con una pena menor a la que le correspondería de manera normal, renunciando para ello a ciertas garantías de índole procesal. La referida institución goza de aceptación, pues se ha llegado a demostrar que su inserción fue legítima en el nuestro sistema jurídico (validada por el test de proporcionalidad).

En cuanto al segundo objetivo específico, que se orientó hacia el análisis del marco doctrinal y normativo de los principios procesales de igualdad ante la Ley, economía y celeridad procesal, se pudo advertir mediante los resultados obtenidos que a nivel doctrinal el principio de igualdad ante la Ley implica que el Estado trate por igual a todas las personas; así como de llevar a cabo la adopción de todas las

medidas normativas o de otra índole para que se garantice la materialización de la igualdad de oportunidades para que las personas ejerzan sus derechos fundamentales; caso contrario, se estaría frente a un acto de discriminación. Este resultado es coherente con lo mencionado por Landa (2021) quien señala que la igualdad, de acuerdo al Tribunal Constitucional lo considera como un derecho fundamental y como principio de índole constitucional; así como Eguiguren (2016) donde refiere que la regla del principio de igualdad ante la ley, permite que se admita un trato diferenciado siempre que existan motivos objetivos, razonados y sustentados.

Por su parte, el principio de economía procesal es considerado como aquel que procura agilizar las decisiones judiciales, logrando una tramitación más ágil y menos costosa; esto es, simplifica el proceso, descargándolo de toda documentación innecesaria, limitando la duración de traslados, términos y demás trámites e impidiendo que las partes se aprovechen inadecuadamente de los medios procesales legítimos para la sola dilatación de la solución del proceso. Mientras que el principio de celeridad procesal, es aquel que va a imponer a los jueces el llevar a cabo las actividades procesales diligentemente y cumpliendo con los plazos que la ley ha establecido, lo que está en armonía con lo señalado por Coca (2021), Valle (2021) y Oré (2016) para quienes la actividad procesal se va a realizar de manera diligente y cumpliendo los plazos legales en tanto el juez lleve a cabo las medidas que se requieran para la pronta y eficaz solución del conflicto jurídico. Este resultado guarda coherencia con lo referido por Jarama et al. (2019) para quienes la celeridad es un principio que deben aplicar los órganos jurisdiccionales para que sus diligencias judiciales se realicen con rapidez y eficacia. Además, refiere que dicho principio guarda relación con el de economía procesal, pues éste es un principio operativo de la celeridad; así como con el artículo de Villavicencio (2012) quien refiere que el principio de celeridad procesal es uno de los de mayor importancia en el nuevo sistema procesal penal peruano, que es parte del debido proceso y va a suponer un equilibrio razonable entre la prontitud en que se resuelve el proceso y el derecho de defensa.

Estos principios encuentran su regulación normativa en normas internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14°) donde se prescribe que durante el proceso el individuo que es acusado de un delito tiene el derecho de ser juzgado sin dilaciones injustificadas; es decir, el imputado tiene el derecho a ser escuchado y a que se le resuelva su conflicto en un plazo razonable y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 24°) en donde se ha establecido que la igualdad deriva de manera directa del género humano, por lo que va ligado a la dignidad de la persona. En tanto que a nivel nacional, encontramos su regulación en nuestra Constitución Política del Perú (artículo 2° inciso 2) donde hace referencia al derecho a la igualdad ante la ley y la prohibición de discriminación, que son aspectos vinculados al mencionado derecho; y el artículo 103°, donde hace mención de la vinculación negativa abstencionista (tratar igual a los que son iguales" y distinto a los que son distintos) y una vinculación positiva o interventora del principio de igualdad (revertir las condiciones de desigualdad); así como en el Código Procesal Civil (artículo V del Título Preliminar) en donde se establece lo vital que es la regulación y limitación de los actos procesales, para no dilatar el proceso y brindar una pronta solución al conflicto sin emplear innecesariamente recursos. Este resultado fue corroborado por Estrada (2018) quien en su artículo señala que la igualdad ante la ley es un principio que se puede encontrar en normas convencionales y consuetudinarias. Asimismo, señala que ésta no sustituye la igualdad sustantiva, pudiendo ser visto como una expresión del principio de igualdad y no discriminación, además de un refuerzo para lograr la eliminación de los obstáculos de índole legal e institucional para concretizar una igualdad real.

Podemos advertir que, el principio de igualdad ante la Ley, es de los principios del derecho penal que tienen mayor importancia y tiene un fundamento constitucional, que permite comprenderlo como un límite al actuar del legislador, para lograr que se garantice un trato sin discriminaciones; el principio de economía procesal que va a procurar agilizar las decisiones judiciales a través de un proceso más rápida y de menor costo tanto en recursos como en tiempo; mientras que a través el principio de celeridad procesal los jueces deberán llevar a cabo las actividades de índole procesal diligentemente y en el plazo legal. Los mencionados

tres principios encuentran su regulación normativa en instrumentos de índole internacional como son el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14°), Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 24°) e instrumentos normativos nacionales como la Constitución Política del Perú (artículos 2° inciso 2 y 103°) y el Código Procesal Civil (artículo V, último párrafo del TP).

En cuanto al tercer objetivo específico que, consistió en conocer la opinión de especialistas en el ámbito penal y procesal penal con respecto a la manera en que la conclusión anticipada en delitos sexuales afecta los principios procesales, se pudo advertir de los resultados obtenidos que los entrevistados consideran que la regulación de la conclusión anticipada es la adecuada en tanto que habiendo la aceptación de cargos el proceso se torna célere y eficaz, permitiendo el ahorro de tiempo y recursos; da mayor celeridad y eficacia al proceso pues no se llevaba a cabo la actuación probatoria y se culmina el proceso con una sentencia conformada que se emitía rápidamente debido a la aceptación de cargos por parte del acusado, evitándose así demoras innecesarias. Por ello, prohibirse la conclusión anticipada y beneficio gremial a los acusados de los delitos sexuales ha sido una medida establecida sin tener en cuenta parámetros jurídicos y un análisis constitucional, y con ello se ha vulnerado principios como el de igualdad ante la Ley, pues la distinción realizada entre quienes son procesados por los delitos sexuales y los de otros delitos igual de graves contradice fundamentos de índole constitucional y vulnera principios del derecho penal, entre ellos el principio de igualdad ante la Ley, pues la norma se ha centrado en la condición del autor (peligrosidad) y no en la comisión de hecho en sí. Además, todos los entrevistados consideran que también se vulneran los principios de economía y celeridad procesal, pues se ocasionan gastos innecesarios al Estado no solo respecto al tiempo sino a recursos materiales y humanos para que pueda desarrollarse de forma completa el juicio oral, dilatando el proceso y afectando sus fines.

Este resultado guarda coherencia con el artículo de Zuleta (2019) en donde refiere que el principio de igualdad, es trascendental para la consecución de los objetivos de un Estado de Derechos, sobre todo para garantizar igualdad a todos

ciudadanos. Este principio es parte de las garantías que una persona sin importar ninguna condición debe gozar sin limitación alguna y debe entenderse como un fin en sí mismo para conseguir, la tan anhelada igualdad sustancial, la cual no debería ser negada a ninguna persona; así como con Ramírez (2019) quien en su tesis doctoral señaló que la finalidad de la conclusión anticipada es la reducción de los tiempos del proceso basándose en la economía procesal, requiriéndose para ello un acuerdo entre la persona imputada y la fiscalía. Asimismo, refirió que el no aplicar la conclusión anticipada ocasiona una excesiva tramitación burocrática, y la ineficiente gestión de los expedientes, y que muchas veces ello se suscita por desconocimiento de los operadores jurisdiccionales.

Ante todos los resultados expuestos, podemos advertir que al suscitarse la modificación del artículo 372° en torno a la prohibición de la conclusión anticipada y del beneficio premial a los acusados por delitos sexuales, se torna en inconstitucional, ya que no debería excluirse el beneficio solamente a delitos cuya mayor incidencia presentan en nuestra sociedad y que llegan a demonizar a quienes cometen delitos sexuales; es decir, se está aplicando un derecho penal de autor por tratarse de un delito gravísimo, juzgando a quienes lo cometen no por el delito en sí sino por la peligrosidad, aun cuando el Estado tenga el deber de garantizar la seguridad jurídica de la población a través de la emisión de leyes que brinden respuesta a una política criminal de emergencia delictiva, pues no puede construirse dicha política en base a un tratamiento discriminatorio que deviene en arbitraria y resquebraja un principio constitucional como lo es el de igualdad ante la ley, generándose con ello también retardos en la administración de justicia de manera innecesaria (economía y celeridad procesal), que no coadyuvan tampoco con la prevención general de las penas, ya que el índice delincencial no ha disminuido desde su vigencia.

V. CONCLUSIONES

1. La prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales afecta los principios de igualdad ante la Ley, economía y celeridad procesal; pues dicha prohibición es una forma de demonizar a los sujetos por cometer un delito considerado grave, juzgándolos no por el delito que han cometido (derecho penal de hecho) sino por la peligrosidad del mismo (derecho penal de autor) desnaturalizándose el sentido y la efectividad del sistema penal. Asimismo, genera la realización de todas las actuaciones probatorias, prosiguiéndose con el proceso de forma completa, lo que genera evidentemente retardos y gastos de recursos en la administración de justicia de manera innecesaria, lo que a su vez no coadyuva con la prevención general de las penas, puesto que el índice delincencial no ha disminuido desde su vigencia.
2. La conclusión anticipada es una institución que fomenta la celeridad para culminar el proceso, incentivando a la persona procesada con una pena menor a la que se le impondría normalmente, renunciando a garantías de índole procesal. La referida institución goza de aceptación, pues se ha demostrado que fue insertada al sistema jurídico peruano de manera legítima (test de proporcionalidad); habiendo sido inicialmente regulada en nuestro país a través de la Ley N° 28122, que logró introducir a nuestro sistema procesal penal la conclusión anticipada del debate oral y luego en el artículo 372° del CP vigente, que ha regulado a la conclusión anticipada como una segunda forma de conformidad procesal a la que se puede acoger el imputado, y que se suscita después de la etapa intermedia. Entre los antecedentes jurisprudenciales de mayor relevando encontramos a la Ejecutoria Suprema Vinculante 1766-2004, Callao, el Recurso de Nulidad N°1548-2018, Lima, el Recurso de Nulidad N° 2206-2005-Ayacucho y el Acuerdo Plenario 5-2008/CJ-116.
3. El principio de igualdad ante la Ley es uno de los principios del derecho penal de mayor importancia y tiene un fundamento constitucional, que se constituye en un límite al actuar del legislador, quien deberá evitar realizar diferenciaciones que se basen en criterios irrazonables y nada proporcionales. Por otra parte, el principio de economía procesal que va a

procurar agilizar las decisiones judiciales a través de un proceso más rápida y de menor costo tanto en recursos como en tiempo; mientras que a través el principio de celeridad procesal los jueces deberán llevar a cabo las actividades de índole procesal diligentemente y en el plazo legal. Estos tres principios encuentran su regulación normativa en instrumentos de índole internacional como son el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14°), Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 24°) e instrumentos normativos nacionales como la Constitución Política del Perú (artículos 2° inciso 2 y 103°) y el Código Procesal Civil (artículo V, último párrafo del Título Preliminar). Finalmente, la jurisprudencia más relevante referente a estos principios es el Expediente N° 261-2033-AA-TC (fundamento 3), el expediente N° 1604-2009-PA/TC (fundamento 4) y el expediente N° 6712-2005- PHC / TC (fundamento jurídico 29).

4. Existe consenso entre la gran mayoría de entrevistados en torno a que la regulación de la conclusión anticipada es adecuada porque al suscitarse la aceptación de cargos por parte del acusado y accediendo al beneficio premial, el proceso se torna célere y eficaz, permitiendo el ahorro de tiempo y recursos; da mayor eficacia al proceso pues no se llevaba a cabo la actuación probatoria, culminándolo con una sentencia conformada que se emite rápidamente sin demoras innecesarias. Por ello, prohibirse la conclusión anticipada y el beneficio gremial a los acusados de los delitos sexuales ha sido una medida establecida sin tener en cuenta parámetros jurídicos y un análisis constitucional, vulnerado principios como el de igualdad ante la Ley así como los de celeridad y economía procesal, contradiciendo fundamentos de índole constitucional, pues la norma se ha centrado en la condición del autor (peligrosidad) y no en la comisión de hecho en sí.

VI. RECOMENDACIONES

- 1.** Al Poder Legislativo, derogar la Ley N° 30838 en el extremo del artículo 5° que establece la prohibición de someterse a la conclusión anticipada en los delitos sexuales, pues tal como lo señala el Pleno Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia del Callao -2019; no se encuentra sustentada en ningún factor de razonabilidad sino la peligrosidad, debiendo ser inaplicada por el Juez por vulnerar el principio de igualdad ante la ley, la economía y celeridad procesal.
- 2.** Al Poder Legislativo, que al promulgar leyes tengan en cuenta los principios fundamentales que rigen nuestro ordenamiento jurídico, se cuente con una exposición de motivos, se cuente con las técnicas legislativas que se requieran para evitar el populismo punitivo y la prevalencia del derecho de autor, que al final solo crean penas y medidas más gravosas para los condenados por estos delitos sin solucionar efectivamente la problemática; resquebrajando contenido constitucional y convencional al vulnerarse principios esenciales del sistema penal.
- 3.** A los jueces, inaplicar a través del control difuso el artículo 5° de la Ley 30838 en tanto se procede a la derogación de la ley, por cuanto resulta ser una norma incompatible con la constitución, debiéndose entonces optar por aplicar la conclusión anticipada de juicio en los casos de delitos sexuales.
- 4.** Al Ministerio de Justicia e instituciones involucradas en la administración de justicia, que promuevan y difundan la correcta aplicación de la conclusión anticipada como un mecanismo para resolver en forma célere una controversia en materia penal.
- 5.** A las autoridades de la Universidad César Vallejo vinculadas a la formación académica y la investigación, continuar impulsando y promocionando el desarrollo de estudios que versen sobre el tema bajo análisis, debido a la importancia que tiene para la sociedad en general y para optimizar la administración de justicia.

REFERENCIAS

- Abadié, Y & Díaz G (2013). El Juicio Penal Abreviado. [Seminario, Universidad Nacional de la Pampa, La Pampa-Argentina]. https://repo.unlpam.edu.ar/bitstream/handle/unlpam/1117/e_abaelj912.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 (18 julio del 2008). Corte Suprema de la República. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/117bb8004075b9d0b63ff699ab657107/Acuerdo+Plenario+5-2008+.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=117bb8004075b9d0b63ff699ab657107>.
- Astudillo, A Morales, L (2017). *Análisis del procedimiento abreviado en la legislación penal ecuatoriana en lo concerniente al trámite, audiencia y resolución*. [Tesis pregrado, Universidad Nacional de Loja]. <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/19281>.
- Bustos, J. (2008). Principios fundamentales de un derecho penal democrático. Chile
- Castillo Quispe, M., & Sánchez Bravo, E. (2012). Manual de Derecho Procesal Civil. Lima: Jurista Editores.
- Capuñay, F (2019). La institución de la conclusión anticipada del proceso y sus efectos en la sanción penal en el Código Penal Peruano. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villareal-Lima]. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/4406>.
- Castillo, L. (2006). Comentarios al Código Procesal Constitucional. Lima: Palestra Editores.
- Coca, S (2021). Principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales (artículo V del título preliminar del Código Procesal Civil). *Revista Digital Pasión por el Derecho*. <https://lpderecho.pe/principios-inmediacion-concentracion-economia-celeridad-procesales-articulo-v-titulo-preliminar-codigo-procesal-civil/>.

- Collantes, M (2017). *Los factores de influencia significativa en la poca aplicación de la conclusión anticipada, en el distrito judicial de Huaura, año 2016*. [Tesis de maestría, Universidad San Martín de Porres]. <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/3541>.
- Couture, E (1977): *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. DePalma. Bs. As.
- Díaz, R y Castillo, J (2019). *Análisis constitucional y procesal de la improcedencia de la terminación anticipada y conclusión anticipada en el delito de violación sexual*. [Trabajo de investigación de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo- Cajamarca]. <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/964>.
- Eguiguren, F (2016). Principio de igualdad y derecho a la no discriminación. *Revista Ius Et Veritas de la Pontificia Universidad Católica del Perú*, 8 (15), 63-72. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15730>.
- Eisner, I. (1971) Proyecciones del Principio de Economía Procesal, en Problemática actual del Derecho Procesal. La Plata. Argentina.
- Estrada, D (2018). El principio de igualdad ante la ley en el derecho internacional. *Cuadernos de Derecho Transnacional de la Universidad de Murcia*, 11 (1), 322-339. <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/CDT/article/view/4622>.
- Expediente N° 6712-2005- PHC / TC (17 octubre del 2005). Tribunal Constitucional. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/06712-2005-HC.pdf>.
- Flores, D (2020). Prohibición de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual y su implicancia en la carga procesal en el Distrito judicial de Huánuco 2018 – 2019. [Tesis de grado de la Universidad de Huánuco]. <http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/2635>.
- Galindo, Y & Cruzado, D (2014). *Manual de Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Perú.
- Galoso, A (2017). *Análisis de la conclusión anticipada del proceso a propósito de la confesión sincera o juicio de conformidad*. [Tesis de maestría, Universidad Privada Antenor Orrego-Trujillo]. <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/3503>.

- Hernández, R. (2014). Metodología de la investigación. Sexta edición. Editorial Mc Graw Hill Education.
- Huamán, E (2019). *Influencia de la Prueba Pericial en el Delito de Violación Sexual en Menores de edad en el Módulo Básico de Justicia La Esperanza, 2018*. [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo. Trujillo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/37945>].
- Huamán, D (2010). El caso de la conclusión anticipada del debate oral. Gaceta Penal y Procesal Penal, 40(11).
- Jakobs, G (2003). Personalidad y exclusión en Derecho Penal, en “Funcionalismo en Derecho Penal”, libro homenaje al profesor Gunther Jakobs, Ed. Universidad Externado de Colombia, Bogotá
- Jarama, Z. V, Vásquez, J. E & Durán, A, R. (2019). El Principio de Celeridad. En el Código Orgánico General de Proceso, Consecuencias en la Audiencia. Revista Universidad y Sociedad, 11 (1). http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000100314.
- Landa, C (2021). El derecho fundamental a la igualdad y no discriminación en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú. Revista Estudios constitucionales, 19 (2). <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002021000200071>.
- Lingán, L (2021). La conclusión anticipada del juicio oral. Deber de instrucción de derechos y verificación de voluntariedad y capacidad del acusado por parte del juez. Gaceta Penal y Procesal Penal, Tomo 139, 12(1).
- Meléndez, V (2014). *¿La conclusión anticipada y la terminación anticipada son realmente beneficiosas en el nuevo código procesal penal según nuestra realidad social?* [Tesis de maestría, Universidad de Nacional Pedro Ruiz Gallo-Lambayeque]. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7360>
- Mir (2008). Derecho Penal Parte Especial. JB Bosh, Valencia, España.
- Nayi, C (2018). Derecho penal de autor y derecho penal del hecho y del acto. Blog del Estudio Jurídico Nayi.

http://www.estudionayi.com.ar/blog/3916/32284/derecho_penal_de_autor_y_derecho_penal_del_hecho_y_del_acto_comercio_y_justicia_5_12_18.php.

Olivos, J (2019). La conclusión anticipada de juzgamiento: origen, aspectos más relevantes y su aplicación en las fiscalías especializadas en delitos de corrupción de funcionarios del Distrito Fiscal del Santa. Ministerio Público. https://fiscalesdelperu.com/wp-content/uploads/2019/08/ARTICULO_JOSE-OLIVO-COSIO-01.pdf.

Oré Guardia, A. (2016). Derecho Procesal Penal Peruano – Análisis y comentarios al Código Procesal Penal. Tomo II. Lima: Gaceta Jurídica.

Rainer, M (2017). Guía para elaborar trabajos académicos. Tesis y trabajos de pregrado, maestría y doctorado. (1° edición). Colombia: Panamericana Editorial.

Ramírez, E (2019). *Conclusión anticipada como simplificación y descarga procesal*. [Tesis doctoral, Universidad Nacional Federico Villareal- Lima]. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/3730>.

Real Academia Española (2021). Búsqueda de la palabra prohibir. <https://dle.rae.es/prohibir?m=form>.

Recurso de Nulidad N° 1766-2004- Callao (21 setiembre 2004). Corte Suprema de Justicia Sala Penal Permanente. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7ed55b0048553ef59962bb539a62bef1/R.N.N+1766-2004.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=7ed55b0048553ef59962bb539a62bef1>.

Rioja, A (7 enero del 2017). ¿Cuáles son los principios procesales que regula nuestro sistema procesal?. Portal jurídico Pasión por el derecho. <https://lpderecho.pe/cuales-son-los-principios-procesales-regula-sistema-procesal-civil/>.

Roxin, C (2014). Derecho penal. Parte general. Editorial Civitas, Madrid.

- Sánchez, C (2020). Defensa eficaz y el uso de salidas alternativas y mecanismos de simplificación procesal en tiempos del COVID-19. *Gaceta Penal y Procesal Penal*, Tomo 132, 16(6).
- Sánchez, V (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima-Perú, IDEMSA
- San Martín, C (2015). *Derecho Procesal Penal: Lecciones*. (1° edición). Editores Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y el Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.
- Segura, M (2022). Análisis jurisprudencial y doctrinario de la conclusión anticipada en el proceso penal. *Revista Digital Pasión por el Derecho*. <https://lpderecho.pe/análisis-jurisprudencial-doctrinario-conclusion-anticipada-proceso-penal/>.
- Silva, J (2001). *La expansión del derecho penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades posindustriales*. (2 edición). Editorial Civitas: Madrid.
- Talavera, P. (2011). *La sentencia en el nuevo código procesal penal: Su estructura y motivación*. Neva Studio S.A.C.
- Valderrama, S. (2019). *Pasos para elaborar proyectos de investigación*. (2 Ed.) Perú: Ed. San Marcos.
- Valle, H (2021). *Aplicación del Nuevo Modelo Procesal Penal y el principio de celeridad, Huánuco 2015-2017*. [Tesis de maestría, Universidad de Huánuco. <http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/2791;jsessionid=EBA298FE1255BFB2D2A7F857A38A4AF4>].
- Villavicencio, F (2012). Apuntes sobre la celeridad procesal en el nuevo modelo procesal penal peruano. *Revista de la Pontificia Universidad Católica del Perú*, (65),93-114. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/3080>.
- Villavicencio, F. (2017). *Derecho Penal Parte General*. Lima, Perú, Editorial Grijley.
- Yedro, J (2015). Principios procesales. *Revista Derecho & Sociedad Asociación Civil* N° 38.

Zaffaroni, E (2000). Derecho Penal Parte General. Ediar, Buenos Aires.
<http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/79/lecciones-y-ensayos-79-paginas-443-461.pdf>.

Zuleta, A (2019). El principio de igualdad y no discriminación analizada desde la figura de la mujer como sujeto de derechos. *RES NON VERBA Revista Científica*, 9(2), 1–14.
<https://revistas.ecotec.edu.ec/index.php/rnv/article/view/216>.

Zumaeta, P. (2015). Temas de Derecho Procesal Civil. Lima: Jurista Editores.

ANEXOS

ANEXO N°01

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

Tabla 8

PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS	CÓDIGOS
<p>¿De qué manera la prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales afecta el principio de igualdad ante la Ley, celeridad y economía procesal en un distrito judicial, 2021?</p>	<p>Objetivo General Analizar la manera en que la prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales afecta la igualdad ante la ley, celeridad y economía procesal en un distrito judicial, 2021</p> <p>Objetivos Específicos OE1: Analizar el marco doctrinal, normativo y jurisprudencial de la conclusión anticipada en nuestro ordenamiento nacional OE2: Analizar el marco doctrinal y normativo de los principios procesales: igualdad ante la Ley, economía y celeridad procesal OE3: Conocer la opinión de especialistas en el ámbito penal y procesal penal con respecto al tema investigado.</p>	<p>C1: Prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales (PCADS)</p> <p>C2: Principios procesales (PP)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - SC1: Regulación jurídica de la conclusión anticipada (RJCA) - SC2: Finalidad de la conclusión anticipada (FCA) - SC3: Consecuencias de la prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales (CCADS) <ul style="list-style-type: none"> - SC1: Principio de igualdad ante la Ley (PIAL)S - SC2: Principio de economía procesal (PEP) - SC3: Principio de celeridad procesal (PCP) 	<p>PCADS-RJCA</p> <p>PCADS –FCA</p> <p>PCADS - CCADS</p> <p>PP-PIAL</p> <p>PP- PEP</p> <p>PP- PCP</p>

ANEXO Nº 02: INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN



GUÍA DE ENTREVISTA

Nombre:

Sexo: Masculino [] Femenino [] Especialidad:

La presente guía de entrevista tiene por finalidad determinar la manera en que la prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales afecta el principio de igualdad ante la Ley, economía y celeridad procesal en un distrito judicial - 2021. Se le agradece por anticipado su valiosa participación y colaboración, considerando que los resultados de este estudio de investigación científica permitirán realizar un aporte al sistema de justicia.

INSTRUCCIONES:

Esta guía de entrevista consta de 6 preguntas. Lea con mucha atención cada una de ellas y responda de manera concreta y precisa.

1. ¿Considera usted que la regulación de la conclusión anticipada en nuestra legislación es la adecuada? ¿Por qué?

.....
.....
.....

2. ¿Considera usted que la conclusión anticipada cumplía con la finalidad de lograr la pronta culminación del proceso materia de juzgamiento, el beneficio premial al acusado de la reducción de la pena, evitar demoras innecesarias que afecten a los justiciables, dotar de mayor eficacia al sistema de justicia penal, y tener una mayor celeridad en los procesos judiciales? ¿Por qué?

.....
.....
.....

3. ¿Considera usted que la prohibición de la conclusión anticipada y el beneficio de la reducción de la pena en los delitos sexuales ha sido una medida establecida en base a parámetros jurídicos y un análisis constitucional? ¿Por qué?

.....
.....
.....

4. ¿Considera usted que la prohibición de la conclusión anticipada y el beneficio de la reducción de la pena en los delitos sexuales no corresponde a una técnica legislativa que deberían de observar los legisladores, sino que más bien responde a un populismo punitivo, ¿Por qué?

.....
.....
.....

5. ¿Considera usted que al prohibirle la posibilidad al acusado de que pueda acceder a la conclusión anticipada y ser beneficiado con la reducción de la pena, reconociendo y aceptando su responsabilidad penal afecta de manera directa el principio de igualdad? ¿Por qué?

.....
.....
.....

6. ¿Considera usted que al negarle la posibilidad al acusado de que pueda acceder a la conclusión anticipada y ser beneficiado con la reducción de la pena, reconociendo y aceptando su responsabilidad penal se estaría preponderando un derecho penal del autor? ¿Por qué?

.....
.....
.....

7. ¿Considera usted que al prohibirle la posibilidad al acusado de que pueda acceder a la conclusión anticipada y ser beneficiado con la reducción de la pena, reconociendo y aceptando su responsabilidad penal afecta de manera directa el principio de economía procesal? ¿Por qué?

.....
.....
.....

8. ¿Considera usted que al prohibirle la posibilidad al acusado de que pueda acceder a la conclusión anticipada y ser beneficiado con la reducción de la pena, reconociendo y aceptando su responsabilidad penal afecta de manera directa el principio de celeridad procesal? ¿Por qué?

.....
.....
.....

Muchas Gracias por su colaboración

	diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													
PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95

FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Nombre del Instrumento	Guía de entrevista sobre la Prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales y la afectación de principios procesales en un distrito judicial, 2021		
Objetivo del Instrumento	Analizar la manera en que la prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales afecta el principio de igualdad ante la Ley, celeridad y economía procesal en un distrito judicial, 2021		
Aplicada a la muestra participante	10 especialistas en derecho penal y procesal penal.		
Nombre y Apellido del Experto	Andrés Enrique Recalde Gracey		
Título Profesional	Abogado		
Dirección Domiciliaria	Calle Yahuar Huaca N° 111 Urb. Santa María -Trujillo		
Grado Académico	Doctor		
Firma		Lugar y Fecha	Trujillo, 25 de junio del 2022

PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X	
--------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

-El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

-El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95

FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Nombre del Instrumento	Guía de entrevista sobre la Prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales y la afectación de principios procesales en un distrito judicial, 2021		
Objetivo del Instrumento	Analizar la manera en que la prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales afecta el principio de igualdad ante la Ley, celeridad y economía procesal en un distrito judicial, 2021		
Aplicada a la muestra participante	10 especialistas en derecho penal y procesal penal.		
Nombre y Apellido del Experto	Angelica Bayes Antúnez		
Título Profesional	Abogada		
Dirección Domiciliaria	Calle Sánchez Roca MZ A' LT 11 Asentamiento Humano Dos de Junio Chimbote		
Grado Académico	Magister en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas		
Firma		Lugar y Fecha	Trujillo, 25 de junio del 2022

PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.																				X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

-El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación


X

-El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

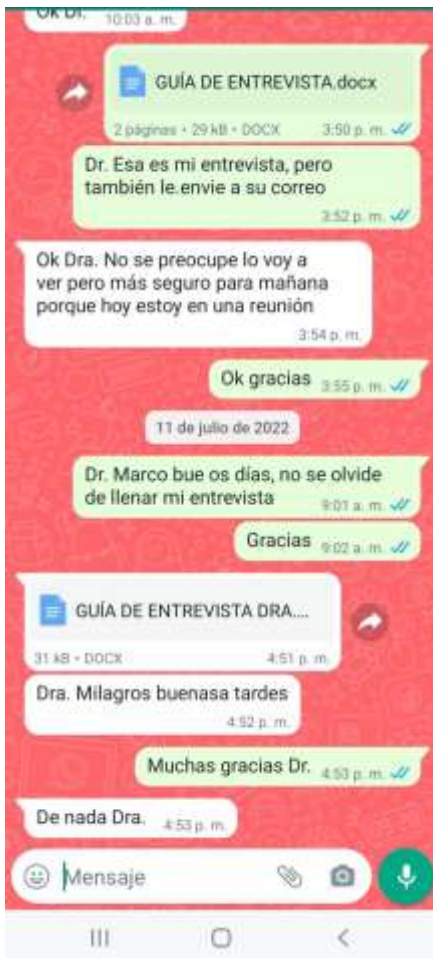
IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95

FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Nombre del Instrumento	Guía de entrevista sobre la Prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales y la afectación de principios procesales en un distrito judicial, 2021		
Objetivo del Instrumento	Analizar la manera en que la prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales afecta el principio de igualdad ante la Ley, celeridad y economía procesal en un distrito judicial, 2021		
Aplicada a la muestra participante	10 especialistas en derecho penal y procesal penal.		
Nombre y Apellido del Experto	Viera Herrada Lida		
Título Profesional	Abogada		
Dirección Domiciliaria	Jr. Ancash N° 424- Huacrachuco- Marañón-Huánuco		
Grado Académico	Magister en Derecho Penal y Procesal Penal		
Firma		Lugar y Fecha	Trujillo, 25 de junio del 2022

ANEXO N°04: PANEL FOTOGRÁFICO





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, RECALDE GRACEY ANDRES ENRIQUE, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "Prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales y la afectación de principios procesales en un distrito judicial, 2021", cuyo autor es OBREGON RUIZ ELIZABETH MILAGROS, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 16 de Agosto del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
RECALDE GRACEY ANDRES ENRIQUE DNI: 17933665 ORCID: 0000-0003-3039-1789	Firmado electrónicamente por: ARECALDE el 16-08- 2022 17:16:27

Código documento Trilce: TRI - 0417150